



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 25 de octubre de 2007

No. 205

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Duda sobre la Competencia Administrativa sobre Recursos de Apelación Administrativos.....6964

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 194-2007.....6965
Acuerdo Ministerial No. 195-2007.....6965
Acuerdo Ministerial No. 196-2007.....6965

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 27-2007.....6965
Acuerdo Ministerial No. 31-2007.....6966
Resolución No. 133-2007.....6967

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

NTON 03 038-06.....6967
NTON 03 073-06.....6970
NTON 24 002-05.....6973

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 38-2007.....6981

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación por Registro No. DGPSA-O16-2007.....6981

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Acuerdo No. 020-2007.....6982

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 008-2007.....6983

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Incorporación.....6983

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal La Paz Centro
Resolución SPL No. 01/2007.....6984

Alcaldía Municipal de El Realejo
Licitación Pública No. AR-BCIE-001/2007.....6984

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6984

SECCION JUDICIAL

Citación INDUQUINISA.....6993
Guardador Ad-Litem.....6994
Declaratorias de Herederos.....6994

FE DE ERRATAS

Ministerio de Gobernación.....6994
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Resolución No. 040-2007.....6994
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6994

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

C E R T I F I C A C I Ó N

Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Casa de Gobierno, Certifica la Resolución dictada por el Presidente de la República sobre **“Duda sobre la Competencia Administrativa”, sobre Recursos de Apelación Administrativos entre La Procuraduría General de la República (PGR) y La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC)**, que literalmente dice:

El Presidente de la República de Nicaragua, Casa de Gobierno. Managua, diecisiete de Septiembre de dos mil siete. Las ocho de la mañana.

Referencia Procesal y Apersonamiento El día trece de septiembre fue presentado por las compañeras y compañeros; Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la República, con Cédula de Identidad N° 081-210057-0009U; y por otra parte Martha Laura De León Pérez, miembro de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, con Cédula de Identidad N°: 777-250160-0000X; Jeanette de Concepción García Ortiz, miembro de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, con Cédula de Identidad N°: 042-011274-0006Q; y Alfonso Solórzano Icabalceta, miembro de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, con Cédula de Identidad N° 441-240257-0000A; todos de este domicilio; **una exposición en base al artículo 37 de Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, acerca, “duda sobre la Competencia Administrativa”, sobre Recursos de Apelación Administrativos entre La Procuraduría General de la República (PGR) y La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC).** En el mismo documento se apersonaron en tiempo y forma. **Vistos, Resulta: I** Que el Presidente de la República, tiene la facultad de esclarecer cualquier duda que surja en torno a la competencia entre la Administración Centralizada y Entes, con fundamento en las causales de los artículos 34, 35 y 37 de la Ley N° 290, Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, que son los Conflictos de Competencia, los Conflictos entre órganos, Dudas en la aplicación de competencia. **El caso de marras lo sustentamos en el artículo 37 de la Ley N° 290, Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas. II** Que para esclarecer la forma de aplicación de la norma Procesal Administrativa, tiene que recurrir a principios hermenéuticos, para dilucidar la competencia, pues no está dentro de los supuestos estimados para atribuir el conflicto positivo o negativo de competencia. **III** Que las normas sustantivas y de procedimiento contenidas en una ley de orden social o pública prevalecen sobre las de carácter general. **IV** Que la Ley N° 290, y la Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, aprobada el 4 de Diciembre del 2001, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 24 de Diciembre del 2001, son leyes de carácter general y especial respectivamente, y la Decreto-Ley N° 11-90, de 11 de mayo de 1990, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 98 del 23 de mayo de 1990, es de interés social, por lo tanto prevalecen las disposiciones de la Decreto Ley N° 11-90, sobre las cuerpo normativo compuesto por la Ley N° 290 y la Ley N° 411. **V** Que a la luz del artículo 4 de Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia, y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC), no es un órgano centralizado ni descentralizado, posiblemente es desconcentrado, por lo tanto, la CNRC es un organismo desconcentrado por no tener patrimonio propio, personalidad jurídica, parte de su presupuesto deviene de la Procuraduría General de la República, pero es autónomo para tomar decisiones técnicas en el ejercicio limitado de su materia, puesto que cumple con todos los de desconcentración

administrativa que es: **“una forma de organización administrativa en la cual un órgano centralizado confiere autonomía técnica a un órgano de su dependencia para que ejerza una competencia limitada a cierta materia o territorio. El ente gubernamental que tiene administración desconcentrada no tiene patrimonio propio ni personalidad jurídica, su status legal y presupuesto devienen del Ministerio al que están vinculados jerárquicamente”.** **VI** Que al estudiar el Decreto Ley N° 11-90 y sus reformas, la Ley N° 290 y la Ley N° 411 y sus reglamentos, nos informan que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones puede conocer recursos administrativos de revisión y aceptar o denegar el de apelación, para que lo conozca y resuelva la Procuraduría General de la República, puesto que por la característica de la Comisión es un organismo desconcentrado conforme al artículo 4 de la Ley N° 290. Este es el criterio del Presidente de la República, que el Procurador General de la República resuelva o deniegue los Recursos de Apelación que correspondan, con base al principio de derechos humanos y constitucional de aplicar la norma y solución que más favorece. **VII** Que el Presidente de la República, con fundamento en el artículo 4 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, a través del concepto de Rectoría Sectorial, tiene un vínculo con la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) y la Procuraduría General de la República, que **“se ejerce por medio de instrucciones y direcciones sobre las actividades que estos deben realizar de acuerdo a las estrategias y políticas del sector”.** **POR TANTO,** De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas y a tenor de los artículos 4, 12, 13, 17, 44 y 150 de la Constitución Política; Artículos 1, 2 y 5 del Decreto-Ley N° 11-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 98 del 23 de Mayo de 1990; el Decreto-Ley N° 23-91, publicado en La Gaceta N° 100 del 3 de Junio de 1991; el Decreto-Ley N° 47-92, RESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN, aprobado el 9 de Septiembre de 1992, publicado en La Gaceta N° 175 del 10 de Septiembre de 1992; los artículos 14, 24, 25, 26 y 27, de la LEY N° 278, LEY SOBRE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA, del 26 de noviembre de 1997, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997; el DECRETO N° 31-93, aprobado el 27 de Mayo de 1993, publicado en La Gaceta N° 99 del 27 de Mayo de 1993, REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA PROPIEDAD (En la actualidad derogado); la LEY N° 411, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, aprobada el 4 de Diciembre del 2001, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 24 de Diciembre del 2001; los artículos 4, 24, 35, 37 y 38 de LA LEY N° 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, y sus reformas, y el artículo 131 y demás pertinentes de su reglamento el DECRETO N° 25-2006, REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO N° 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY N° 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, aprobado el 20 de Abril del 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del 2006; el artículo 2 y demás pertinentes de la LEY N° 350, LEY DE REGULACION DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, aprobada el 18 de Mayo de 2000, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 140 y 141 del 25 y 26 de Julio de 2000; y el Código de Procedimiento Civil; **el suscrito Procurador Presidente de la República, en uso de sus facultades; R E S U E L V E: PRIMERO:** Queda despejada la “duda sobre la Competencia Administrativa, sobre Recursos de Apelación Administrativos”, que son interpuestos ante La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC), porque le corresponde al Procurador General de la República conocer de los mismos, cuando éstos son procedentes. **SEGUNDO:** Los recurrentes tienen señalado lugar para oír notificaciones. Notifíquese. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Sello.”**

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Extiendo la presente Certificación, para fines de Notificación y Publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete.- Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 15927 - M. 2189346 - Valor C\$ 285.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 194-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 111-2007 del veinticinco de abril del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad por Conveniencia del Servicio, a la Señora **Maritza Rosales Granera**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República del Perú, por un período de tres años, contados a partir del treinta de mayo del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha dieciséis de julio y cinco de septiembre del año en curso, la Señora **Rosales Granera**, presentó su renuncia al Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Señora **Maritza Rosales Granera**, en el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad por Conveniencia del Servicio contenida en el Acuerdo Ministerial número 111-2007 del veinticinco de abril del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del veintiséis de junio del presente año.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 195-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Señor **Maurizio Gelli**, en el cargo de Agregado Económico y Financiero Honorario en la Embajada de la República de Nicaragua en la República Italiana.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de octubre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 196-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a Licenciada **Sandra Gabriela Estrada Guido**, en el cargo de Agregada Administrativa con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Suecia.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 15533 - M. 2160962 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL No.27-2007

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza la emisión de Timbres Fiscales del año 2007, complemento de compra, por la cantidad de 445,000 Unidades, con un valor total de C\$ 2,330,000.00 (Dos millones trescientos treinta mil Córdobas netos) en las denominaciones y cantidades, que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	DENOMINACION	CANTIDAD	C\$ TOTAL
Timbres Fiscales Año 2007	C\$ 1.00	90,000	C\$90,000.00
Timbres Fiscales Año 2007	C\$ 2.00	70,000	140,000.00
Timbres Fiscales Año 2007	C\$ 5.00	150,000	750,000.00
Timbres Fiscales Año 2007	C\$ 10.00	135,000	1,350,000.00
	SUMAN	445,000	C\$2,330,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil siete.- Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 31-2007

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acta de Conciliación de Adeudos entre ENACAL y UNION FENOSA del ocho de febrero de dos mil siete y Testimonio de Escritura Pública No. 5 del veintiocho de febrero de dos mil siete, denominada Contrato de Compensación de Deuda entre la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) – Distribuidora de Electricidad del SUR S.A. (DISSUR) y autorizada por la Notario Público, Doctora Karla Verónica Calderón Chávez, ENEL canceló deuda a la Empresa UNION FENOSA, por un monto de C\$142,321,533.67 (Ciento Cuarenta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos Treinta y Tres Córdobas con 67/100), que la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), le debía a dicha empresa al mes de enero de 2007, en concepto de consumo de energía brindada a las redes de acueductos e instalaciones de ENACAL.

II

Que la Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal positivo con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, con referencia DAL-634-08-07, indicando que todos los documentos proporcionados por ENACAL en relación con la deuda son auténticos y están revestidos de legalidad. Que con dichos documentos se evidencia la falta de capacidad de pago de ENACAL y que con base en los mismos, ENACAL adeuda la suma expresada en el documento denominado “Acta de Conciliación de Adeudos entre ENACAL y UNION FENOSA”, que asciende a C\$142,321,533.67 (Ciento Cuarenta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos Treinta y Tres Córdobas con 67/100), los cuales deberá pagar a ENEL en virtud de lo expresado en la Escritura No. 5 y por consiguiente constituye suficiente soporte legal para incorporarla y registrarla como deuda pública interna.

III

Que conforme la Ley No. 615 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo de dos mil siete, en la página 386 - Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2007, aparece en la partida presupuestaria denominada “Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes”, una disponibilidad de C\$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdobas Netos), para la amortización parcial de la deuda conforme Acta de Conciliación de Adeudos entre ENACAL y UNION FENOSA del ocho de febrero de dos mil siete y Testimonio de Escritura Pública No. 5 del veintiocho de febrero de dos mil siete, denominada Contrato de Compensación de Deuda entre la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) – Distribuidora de Electricidad del SUR S.A. (DISSUR) y autorizada por la Notario Público, Doctora Karla Verónica Calderón Chávez. La diferencia será cancelada con la Reforma Presupuestaria del año 2007, una vez que sea aprobada por la Asamblea Nacional.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria No. 106 de las dos de la tarde, del veintiocho de agosto de dos mil siete, por unanimidad de votos Resolvió que se procediera de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 477, Ley de Deuda Pública y su Reglamento, en

consecuencia recomienda incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de C\$142,321,533.67, en los mismos términos y condiciones establecidas en la norma legal antes citada.

V

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 375-2007 de fecha tres de septiembre, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre del año 2003, al artículo No. 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004; y conforme a lo Recomendado por el Comité de Opresiones Financieras (COF), en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2007 que consta en Acta No. 106, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado la cantidad de C\$142,321,533.67 (Ciento Cuarenta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos Treinta y Tres Córdobas con 67/100), en concepto de pago a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por consumo de energía eléctrica de la Empresa de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), al mes de enero de 2007 según Escritura Pública No. 5, denominada “Contrato de Compensación de Deuda entre ENEL y DISNORTE – DISSUR” del 28 de febrero de 2007;

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 375-2007 de fecha tres de septiembre, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar como primer abono a ENEL, la cantidad de C\$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdobas Netos), de conformidad a la Ley No. 615 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007”, con cargo a la partida presupuestaria denominada Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes, a las Normas Presupuestarias y al Flujo de Caja de la Nación

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y 12 de mayo de dos mil seis; y el artículo 66, de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres, al artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004; y Ley No. 615 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo de dos mil siete.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$142,321,533.67 (Ciento Cuarenta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos Treinta y Tres Córdobas con 67/100), en concepto de pago a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por consumo de energía eléctrica de la Empresa de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), al mes de enero de 2007 según Escritura Pública No. 5, denominada “Contrato de Compensación de Deuda entre ENEL y DISNORTE – DISSUR” del 28 de febrero de 2007;

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que procedan, de conformidad con la Ley No. 615 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007”,

publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo de dos mil siete, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago parcial a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) por la cantidad de C\$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos) y La diferencia será cancelada con la Reforma Presupuestaria del año 2007, una vez que sea aprobada por la Asamblea Nacional.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre de dos mil siete. - Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

Reg. No. 15418 - M. 2176167 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No. 133-2007

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Favio Elías Cuellar Rocha, quien comparece en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa **SERVICIOS Y TRAMITES ADUANEROS, SOCIEDAD ANONIMA (SERTRASA)**, a fin de que se le otorgara licencia para operar como agente Aduanero Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece al Auto despachó para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen No. 052-2007 del uno de Octubre del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO:

De conformidad con la dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **SERVICIOS Y TRAMITES ADUANEROS SOCIEDAD ANONIMA (SERTRASA)**, como Agente Aduanero, Persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Auto despacho para la Importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un agente aduanero natural para Atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencias Aduaneras, deberán contar con el equipo Informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección general, conforme los requerimientos de la Ley de Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **SERVICIOS Y TRAMITES ADUANEROS, SOCIEDAD ANONIMA (SERTRASA)**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin Autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será Causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en la La Gaceta, Diaria Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua Republica de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 4200 M. 2105896 – Valor C\$ 3,655.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Reposición de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta (60) al setenta y uno (71), se encuentra el **Acta No. 003-06 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día jueves veintinueve de septiembre del año en curso dos mil seis reunidos, en el Auditorio del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por notificación de convocatoria enviada previamente el día lunes dieciocho del corriente mes y año, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad y de acuerdo a lo concertado en la recién pasada sesión, están presente los miembros delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: la **Lic. María de los Ángeles Rodríguez** en representación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); el **Dr. Carlos Alberto González** en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN); el **Ing. William Marcia Suárez** en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); el **Dr. Norman Jirón** en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); el Sr. **Mario Gaitán** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); el Ing. **Julio Antonio Solís Sánchez** en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA); el **Ing. Clemente Balmaceda Vivas** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); el **Lic. Rommel Rivera C.** en representación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); la **Lic. Sonia Díaz** en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN) y el Lic. **Julio César Bendaña** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Así mismo figuran como invitados especiales de esta reunión los siguientes: de parte del MINSAL el Sr. Juan José Bermúdez, el Sr. Eduardo Jiménez S.; el Sr. Carlos Hurtado A. y el Sr. Edgardo Pérez; de parte del MAGFOR el Sr. Ricardo Valerio M., el Sr. Francisco Cajina P. y el Sr. Javier Sloquit C.; de parte del MARENA la Sra. Martha Verónica López, la Sra. Nora

Yescas y la Sra. Socorro Oteló; de parte del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) el Ing. Carlos Echegoyen C. y de parte del MIFIC la Ing. Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, la Ing. Claudia Valeria Pineda y María Auxiliadora Campos. Por otro lado no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros delegados ausentes en la misma el Ing. Reiner Montiel B., quien representa al Instituto Nicaragüense de Energía (INE); la Lic. Carmen Hilleprandt, quien representa a la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC) y el Lic. Manuel Callejas, quien representa a la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, el cual por tratarse de una segunda convocatoria se limita al número de miembros presentes, la Lic. María de los Ángeles Rodríguez, en su calidad de Vice-presidenta de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta... (siguen partes inconducentes) **10-06. (PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, RECHAZO Y MODIFICACIÓN DE NORMAS)**. Acto seguido se cumplió con la Presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses a continuación nominadas... (siguen partes inconducentes) **NTON 03 038-06. Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Bebidas Fermentadas. Cerveza. Especificaciones ...** (siguen partes inconducentes) se decidió aprobar la norma... (siguen partes inconducentes) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una con seis minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del año dos mil seis. - (f) Lic. M^a. De los Ángeles Rodríguez (Legible), Vice-presidenta de la CNNC. (f) Lic. Julio César Bendaña (Legible), Secretario Ejecutivo de la CNNC. - A solicitud del Ministerio de Salud (MINSAL) extendiendo, en el anverso de dos hojas de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República; y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año en curso dos mil seis. - Lic. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**BEBIDAS FERMENTADAS. CERVEZA.
ESPECIFICACIONES**

**NTON
03 038 – 06
Primera Revisión**

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 038–06 Primera Revisión Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Bebidas Fermentadas. Cerveza. Especificaciones y en su elaboración participaron las siguientes personas en representación de sus instituciones:

Rüdiger Adelman	Compañía Cervecera de Nicaragua
Nidia Menicucci	Compañía Cervecera de Nicaragua
William Ramírez	Compañía Cervecera de Nicaragua
Ileana Prado	Compañía Cervecera de Nicaragua
Manuel Novoa	Compañía Cervecera de Nicaragua
Geraldo Melo de Queirós	Cervecería Río
Wilson José Fornacier	Cervecería Río
Fernando Argueta	Cervecería Río
Samantha Aguilar Beteta	Taboada y Asociados (Cervecería Río)
José Ángel Reyes	ENSA
Enrique Brenes	Suplidora Internacional
Manuel Bermúdez	Cámara de Comercio de Nicaragua
Andrés Gómez Palacios	Policía Nacional - DIE
Francisco Pérez	LABAL
Fátima Juárez	CNDR-MINSAL
Clara Ivania Soto	Ministerio de Salud (MINSAL)
Javier Cruz	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Noemí Solano
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico de Bebidas Fermentadas en la sesión de trabajo el día 25 de mayo de 2006.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones, requisitos y los métodos de ensayo que debe cumplir la cerveza que haya sido o no sometida a pasteurización y/o microfiltración durante el proceso de elaboración.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma aplica a todas las cervezas que se elaboran y comercializan en el territorio nacional, sean estas de producción nacional o importadas.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

3.1 Cerveza. Bebida resultante de un proceso de fermentación alcohólica controlado, por medio de levadura cervecera, de un mosto elaborado con agua potable, malta y/o sus extractos sola o mezclada con azúcar y/o otros productos amiláceos, adicionado de lúpulo y/o sus extractos y concentrados. La adición de otros granos y azúcar es facultativa

3.2 Malta. Cebada que ha sido sometida a un proceso de germinación controlada y posterior tostación, en condiciones adecuadas para ser utilizada en la elaboración de cerveza.

3.3 Mosto de cerveza. Es la solución en agua potable de carbohidratos, proteínas, sales minerales y demás compuestos resultantes de la degradación enzimática de la malta, con o sin adjuntos cerveceros realizada mediante procesos tecnológicos adecuados

3.4 Aditivos alimentarios. Son aquellas sustancias que entran en la formulación de una bebida alcohólica fermentada con el objeto de preservar, estabilizar o mejorar su color, olor y apariencia, siempre que no perjudiquen su valor nutritivo, normalmente no se consumen como bebidas, ni se usan como ingredientes característicos de la bebida, tengan o no valor nutritivo y cuya adición intencional, en cualquiera de las fases de producción, resulta o es de prever que resulte (directa o indirectamente), en que él o sus derivados pasen a ser un componente de tales bebidas o afecten a las características de éstas

3.5 Bebida alcohólica fermentada. Es la bebida alcohólica obtenida por la fermentación de jugos azucarados de frutas o por la fermentación de azúcares obtenidos de almidón de cereales, por cualquier proceso de conversión.

3.6 Buenas prácticas de manufactura. Condiciones de infraestructura y procedimientos establecidos para todos, los procesos de producción y control de alimentos, bebidas y productos afines, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos según normas aceptadas internacionalmente.

3.7 Etiqueta. Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase o tapón de una bebida alcohólica fermentada, que cumpla con las disposiciones de la presente Norma.

3.8 Etiquetado. Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta.

3.9 Ingrediente. Cualquier sustancia incluidos los aditivos alimentarios

que se emplee en la fabricación, preparación y conservación de las bebidas y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

3.10 Lote. Es una cantidad determinada de una bebida producida en condiciones esencialmente iguales que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

3.11 Métodos de prueba. Procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

3.12 Grado alcohólico. Porcentaje en volumen de alcohol etílico contenido en una bebida alcohólica, referido a 20 °C.

3.13 Cerveza saborizada. Es la cerveza a la que se le ha adicionado aromas/jugos/extracto de origen vegetal aprobados por la autoridad competente definida en esta norma.

3.14 Adjuntos. Toda fuente donadora de almidón o azúcares fermentables.

3.15 Lúpulos. Flor o extractos naturales o procesados de la flor *Humulus Lupulus*.

3.16 Extracto original de cerveza. Es la concentración de la cerveza expresada en % en masa y calculada a partir de la concentración de alcohol y del extracto real o verdadero de la misma.

4. CLASIFICACION DE LA CERVEZA

Las cervezas se denominan de acuerdo a las siguientes características:

4.1 Según la "Especie de levadura"

4.1.1 Cervezas de baja fermentación, es elaborada usando levaduras cultivadas de la especie *saccharomyces uvarum*, las cuales tienden a sedimentar al concluir el proceso de fermentación.

4.1.2 Cerveza de alta fermentación, es elaborada usando levaduras cultivadas de la especie *saccharomyce cerevisiae*, las cuales tienden a flotar sobre la superficie del producto al concluir el proceso de fermentación.

4.2 Según el "Grado Alcohólico"

4.2.1 Cervezas sin alcohol, es la que tiene un contenido alcohólico inferior o igual a 0,5% en volumen

4.2.2 Cervezas con alcohol, es la que tiene un contenido alcohólico superior a 0.5% en volumen

4.3 Según el "Contenido Calórico"

4.3.1 Podrá denominarse cerveza light o ligera la cerveza suave que contenga un valor energético máximo de 150 kJ/ 100 ml.

4.4 Según la "proporción de materias primas"

4.4.1. Cerveza de [...] (seguido del nombre del o de los cereales mayoritarios) Cerveza elaborada a partir de un mosto cuyo extracto original proviene mayoritariamente de adjuntos cerveceros. Podrá tener hasta un máximo de 80% en peso de la totalidad de las materias primas adicionadas. Cuando dos o más cereales contribuyan en igual cantidad se deben declarar todos en la etiqueta.

4.4.2 Cerveza, es aquella que es elaborada a partir de un mosto cuyo

extracto original proviene de malta de cebada. Deberá tener hasta un mínima de 50% en peso de la totalidad de las materias primas adicionadas provenientes de malta.

5. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

5.1 Agua potable. Agua tratada exenta de contaminantes y apta para consumo humano

5.2 Cereales: Los cereales utilizados para la fabricación de cerveza deben estar libres de sustancias que puedan dañar la salud de los consumidores.

5.3 Lúpulo: El lúpulo utilizado en la fabricación de cervezas no debe contener sustancias extrañas o perjudiciales para la salud de los consumidores.

5.4 Azúcar. La industria nacional que utilice azúcar en la elaboración de la cerveza, debe cumplir con la legislación nacional vigente. El azúcar utilizado en la elaboración de cervezas importadas, únicamente debe ser declarado como ingrediente en la etiqueta.

5.5 Levadura. La levadura para la fabricación de cerveza deberá de provenir de un cultivo puro.

5.6 Aditivos. Los aditivos utilizados en la elaboración de cerveza están sujetos a las clasificaciones establecidas en el Codex Alimentarius.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS

6.1 Características generales.

6.1.1 No se permite el uso de materiales filtrantes como asbesto u otros materiales prohibidos en la industria de alimentos y bebidas.

6.1.2 La cerveza deberá estar libre de cualquier ingrediente dañino a la salud.

6.1.3 La cerveza puede contener solamente los aditivos, colorantes y preservantes establecidos por el Codex Alimentarius.

6.1.4 Las industrias que elaboren y distribuyan cervezas deberán cumplir con la NTON 03 069 – 06/RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

6.1.5 La cerveza deberá estar libre de insectos o restos de ellos y de cualquier otro tipo de fragmento tales como plástico, metales u otras impurezas externas.

6.1.6 El alcohol etílico de la cerveza deberá provenir de la fermentación del mosto con la levadura de cerveza. No se permite la adición de alcohol a la misma.

6.2 Características sensoriales. La cerveza deberá cumplir con las características propias del producto.

6.3 Características físico-químicas: La cerveza deberá cumplir con los requisitos físico-químicos establecidos en la Tabla 1.

6.4 Metales pesados. La cerveza deberá cumplir con los límites de metales pesados establecidos en la Tabla No. 2

6.5 Características microbiológicas: La cerveza deberá cumplir con los requisitos microbiológicos establecidos en la Tabla 3.

Tabla 1. Requisitos fisico-químicos de la cerveza

Requisitos	Unidades	Especificaciones
Grado Alcohólico	% Vol	0 – 12.0
Extracto original	%m/m	Min. 4.0
Unidades de Amargo	EBU*	2.0 – 100
PH		3.0 – 4.8
CO ₂	(% v/v)	2.0 – 4.0

* EBU equivale a B.U. (European Bitter Unites)

Tabla 2. Límites de metales pesados en la cerveza

Metales pesados	Unidades	Límites máximos
Plomo, expresado como Pb	(mg/ l)	0.1
Hierro, expresado como Fe	(mg/ l)	0.2
Cobre, expresado como Cu	(mg/ l)	1.0
Cinc, expresado como Zn	(mg/ l)	1.0
Arsénico, expresado como As	(mg/ l)	0.1

6.6 La autoridad competente podrá realizar los análisis de metales pesados establecidos en la tabla 2, cuando lo estime conveniente.

Tabla 3. Requisitos microbiológicos de la cerveza

Microorganismo	Límites máximos
Recuento total de microorganismos mesófilos, UFC/ml	100
Recuento total de mohos, UFC/ml	20
Coliformes y microorganismos patógenos	Ausente

7. MUESTREO Y CRITERIOS DE ACEPTACION O RECHAZO

7.1 Muestreo: Para el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos, todas las plantas que elaboren y/o comercialicen cervezas deben de tener un programa de monitoreo y muestreo. Este programa debe ser capaz de monitorear el producto en las diferentes etapas del proceso de manufactura y comercialización para asegurar el cumplimiento de los parámetros en la cerveza. Las muestras deben ser representativas y tomadas aleatoriamente cerca del punto en uso.

7.2 Criterio de aceptación o rechazo: Si la muestra ensayada no cumple con uno o más de los requisitos establecidos en la presente norma, se rechazará el lote de la muestra ensayada. En caso de discrepancia, se volverá a hacer un muestreo repitiéndose el ensayo en un laboratorio debidamente acreditado. Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso, será motivo para rechazar el lote de la muestra ensayada.

7.3 El muestreo y aceptación por parte de las autoridades sanitarias será llevados a cabo de acuerdo al documento “planes de muestreo para alimentos preenvasados CAC/RA 42-1969 del CODEX ALIMENTARIUS”.

8. METODOS DE ENSAYOS Y ANALISIS

8.1 Ensayos fisico-químicos y metales pesados. Estos análisis se efectuaran mediante lo indicado en los métodos ASBC, EBC, AOAC o MEBAK.

8.2 Ensayos Microbiológicos. Estos análisis se efectuaran mediante lo indicado en los métodos microbiológicos, ASBC, EBC o MEBAK.

9. ETIQUETADO

El etiquetado de la cerveza se hará de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Bebidas Alcohólicas. Etiquetado de Bebidas Fermentadas.

10. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

10.1 Almacenamiento y transporte. El almacenamiento y transporte de la cerveza debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la NTON 03 069 – 06/RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

11. REFERENCIAS

- Ley General de Salud
- Código de Prácticas de Higiene para la elaboración expendio de alimentos en la vía pública
- la NTON 03 069 – 06/RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.
- NTON 03 021 -99 Norma de etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, NTON 01 001-96, Metodología para la presentación de Normas Técnicas Nicaragüenses
- Norma Guatemalteca Obligatoria COGUANOR NGO, 33 006; Bebidas Alcohólicas, Fermentadas. Cerveza. Especificaciones.
- Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N 14/01; Reglamento Técnico MERCOSUR de Productos de Cervecería
- American Society of Brewing Chemists (ASBC)
- European Brewery Convention (EBC)
- Mitteleuropäischen Brautechnischen Analysenkommission eV (MEBAK) (Comisión de análisis técnicos cerveceros de Europa Central)
- Association of Official Analytical Chemists AOAC 15th Edition, 1990

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Control de Alimento y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme la legislación vigente.

ULTIMA LINEA

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Reposición de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta (60) al setenta y uno (71), se encuentra el Acta No. 003-06 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, integra y literalmente expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día jueves veintiuno de septiembre del año en curso dos mil seis reunidos, en el Auditorio del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por notificación de convocatoria enviada previamente el día lunes dieciocho del corriente mes y año, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad y de acuerdo a lo concertado en la recién pasada sesión, están presente los miembros delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: la Lic. María de los Ángeles Rodríguez en representación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); el Dr. Carlos Alberto González en representación de la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN); el Ing. William Marcia Suárez en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); el Dr. Norman Jirón en representación del Ministerio de Salud (MINSa); el Sr. Mario Gaitán en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); el Ing. Julio Antonio Solís Sánchez en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA); el Ing. Clemente Balmaceda Vivas en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); el Lic. Rommel Rivera C. en representación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); la Lic. Sonia Díaz en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN) y el Lic. Julio César Bendaña del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Así mismo figuran como invitados especiales de esta reunión los siguientes: de parte del MINSa el Sr. Juan José Bermúdez, el Sr. Eduardo Jiménez S.; el Sr. Carlos Hurtado A. y el Sr. Edgardo Pérez; de parte del MAGFOR el Sr. Ricardo Valerio M., el Sr. Francisco Cajina P. y el Sr. Javier Sloquit C.; de parte del MARENA la Sra. Martha Verónica López, la Sra. Nora Yescas y la Sra. Socorro Oteló; de parte del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) el Ing. Carlos Echegoyen C. y de parte del MIFIC la Ing. Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, la Ing. Claudia Valeria Pineda y María Auxiliadora Campos. Por otro lado no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros delegados ausentes en la misma el Ing. Reiner Montiel B., quien representa al Instituto Nicaragüense de Energía (INE); la Lic. Carmen Hillebrandt, quien representa a la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC) y el Lic. Manuel Callejas, quien representa a la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, el cual por tratarse de una segunda convocatoria se limita al número de miembros presentes, la Lic. María de los Ángeles Rodríguez, en su calidad de Vice-presidenta de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta... (siguen partes inconducentes) 10-06. (PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, RECHAZO Y MODIFICACIÓN DE NORMAS). Acto seguido se cumplió con la Presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses a continuación nominadas... (siguen partes inconducentes) NTON 03 073-06. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Yogur (Yogurt, Yoghurt) Azucarado, Natural, Saborizado y con Fruta ... (siguen partes inconducentes) se aprobó ... (siguen partes inconducentes) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una con seis minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del año dos mil seis. - (f) Lic. M^a. De los Ángeles Rodríguez (Legible), Vice-presidenta de la CNNC. (f) Lic. Julio César Bendaña (Legible), Secretario Ejecutivo de la CNNC. - A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extendiendo, en el anverso de dos hojas de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República; y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año en curso dos mil seis. - Lic. JULIO CÉSAR BENDAÑA J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE PARA EL YOGUR (YOGURT, YOGHURT) AZUCARADO, NATURAL, SABORIZADO, Y CON FRUTA

**NTON
03 073 - 06**

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 – 073 - 06 NORMA TECNICA OBLIGATORIA PARA EL YOGUR (YOGURT, YOGHURT) AZUCARADO, NATURAL, SABORIZADO, Y CON FRUTA, en su preparación y discusión participaron los miembros del subcomité de Leche y Productos Lácteos del CONICODEX nombradas a continuación:

Meyling Centeno V.	MINSa
Martha E. Moreno R.	PROLACSA
Damaris Mendieta	UNA
Aris Mejia Herrera	MAG – FOR
Heinz Liechti	PARMALAT
Jorge Daniel Medina F.	ESKIMO
José E. Porras R	INTA
Salvador Guerrero	MIFIC
Alejandro Llanes	NICAFRUIT COMPANY
Eduardo Logo	CENTRO DE CONSUMIDORES DE NICARAGUA

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico de Leche y Productos Lácteos del CONICODEX en su última sesión de trabajo el 12 de Diciembre de 2005.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos de calidad e inocuidad que debe cumplir el yogur (yogurt, yoghurt) azucarado, natural, saborizado, y con fruta.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplicará a los procesadores, importadores y distribuidores que elaboran y/o comercializan yogur (yogurt, yoghurt) azucarado, natural, saborizado, y con fruta.

3. DEFINICIONES

3.1 Por yogur natural o simple se entiende el producto de la leche coagulada, obtenido por fermentación láctica mediante la acción de *Lactobacillus bulgaricus* y *Streptococcus thermophilus* a partir de la leche y los productos lácteos que se enumeran en la sección 4.1.2 y con o sin las adiciones facultativas que se enumeran en la sección 4.1.4. Los microorganismos vivos presentes en el producto final deberán ser apropiados y abundantes.

3.2 Por yogur azucarado¹ se entiende, el yogur al que se le han añadido uno o más azúcares solamente.

3.3 Yogur aromatizado es el producto lácteo coagulado obtenido por fermentación láctica mediante la acción de *Lactobacillus bulgaricus* y *Streptococcus thermophilus* a partir de los productos lácteos que se enumeran en la sección 4.1.2 y 4.1.3, a los cuales se han añadido los alimentos aromatizantes u otros ingredientes aromatizantes que se enumeran en la sección 5.2.

3.4 Yogur con fruta es el yogur (el cual cumple con las definiciones 3.1 al 3.3) al cual se han añadido alimento aromatizado u otros ingredientes tales como: frutas procesadas en forma de trozos, puré de fruta, pulpa de fruta, jugo de fruta, mermeladas, jaleas u otros ingredientes naturales.

4. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN Y CALIDAD

4.1 Clasificación según el contenido de grasa

4.1.1. Yogur

Contenido mínimo de grasa de la leche: 3,0% m/m
Contenido mínimo de extracto seco magro de la leche: 8,2% m/m

¹ Por "azúcares" se entiende cualquier carbohidratos edulcorante.

4.1.2 Yogur parcialmente o semidescremado (desnatado)

Contenido máximo de grasa de la leche	Menos de 3,0% m/m
Contenido mínimo de grasa de la leche	más de 0,5% m/m
Contenido mínimo de extracto seco magro de la leche	8,2% m/m

4.1.3 Yogur descremado (desnatado)

Contenido máximo de grasa de la leche:	0,5% m/m
Contenido mínimo de extracto seco magro de la leche	8,2% m/m

4.2 MATERIAS PRIMAS ESENCIALES

- Leche pasteurizada o leche concentrada, o
- Leche pasteurizada parcialmente descremada (desnatada),o
- Leche concentrada parcialmente o semidescremada (desnatada),o
- Leche pasteurizada descremada (desnatada), o
- Crema (nata) pasteurizada, o
- Una mezcla de dos o más de estos productos.

4.3 ADICIONES ESENCIALES

- cultivos de *Lactobacillus bulgaricus* y *Streptococcus thermophilus*

4.4 ADICIONES FACULTATIVAS

- leche en polvo, leche descremada (desnatada) en polvo, suero de mantequilla sin fermentar, suero en polvo, proteínas de suero, proteínas de suero concentradas, proteínas de leche solubles en agua, caseína alimentaria, caseinatos fabricados a partir de productos pasteurizados
- cultivos de bacterias adecuadas productoras de ácido láctico, además de los mencionados en la sección 4.3
- azúcares (solamente en el yogur azucarado).

5. ADITIVOS ALIMENTARIOS

5.1 AROMAS²

Los términos que aparecen a continuación están definidos en el Volumen XIV del Codex Alimentarius en la "Lista de aditivos evaluados en cuanto a su inocuidad en el uso alimentario".

5.1.1 Aromas y aromatizantes naturales.

5.1.2 Aromatizantes idénticos a los naturales.

5.1.3 Aromatizantes artificiales que figuran en el Codex Alimentarius (Volumen XIV).

5.2 COLORANTES ALIMENTARIOS (QUE PROCEDEN EXCLUSIVAMENTE DE SUSTANCIAS AROMATIZANTES POR EFECTO DE LA TRANSFERENCIA). (Footnotes)

	Dosis máxima (mg/kg)
Negro PN o Negro Brillante BN	12
Colores caramelo	150
Carmisina o Azorubina	57
Cochinilla o ácido carmínico	20
Eritrosina BS	27
Azul FD y C, No 1. (Azul brillante FCF)	-
Índigo Carmín o Indigotina	6
Verde S o Acido Verde Brillante BS o Verde Lisamina 2	2
Ponceau 4R o Cochinilla Roja A	48
Rojos 2G	30
Amarillo ocazo FCF o Amarillo Naranja S	12
Tartrazina	18
Otros ingredientes colorantes extraídos de frutas naturales y productos vegetales	-

² Aprobación aplazada.

5.3 ESTABILIZADORES

	Dosis máxima
Agar-agar	
Goma arábica	5 g/kg solos o mezclados
Carragenina	
Furcellarano	
Goma guar	
Goma karaya ²	
Goma de algarrobo	
Alginato de propilenglicol	
Carboximetilcelulosa sódica (goma de celulosa)	
Alginato de sodio, potasio, calcio y amonio (algin)	
Goma tragacanto ³	
Goma Xanthan	
Pectina	10 g/kg
Gelatina	10 g/kg
Almidones y almidones modificados que figuran en el Codex Alimentarius (Volumen XIV)	10 g/kg

5.4 SUSTANCIAS CONSERVADORAS (QUE PROCEDEN EXCLUSIVAMENTE DE SUSTANCIAS AROMATIZANTES POR EFECTO DE LA TRANSFERENCIA).

5.4.1 Acido sórbico y sus sales de sodio, potasio y calcio, dióxido de azufre y ácido benzoico en los aromas y en las dosis permitidas en las normas individuales del Codex para frutas y productos a base de frutas, en una dosis máxima de 300 mg/kg (solos o mezclados) en el producto final.

³ Aprobación aplazada.

6.- CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS

El yogur deberá cumplir con los requisitos especificados en la siguiente tabla:

Requisitos	n	m	M	c
coliformes totales ⁴				
NMP/UFC/g	5	3 o 10	9 o 20	1
Escherichia coli o Coliformes Fecales				
NMP/UFC/g	5	< 3, < 10	—	0
Mohos y levaduras				
UFC/g	5	100	200	1
Prueba fosfatasa	5	Negativo		

Donde:

n = Número de muestras que deben analizarse

m = Recuento mínimo recomendado

M = Recuento máximo permitido

c = Número de muestras que se permite que tengan un recuento mayor que m pero no mayor que

NMP: Numero mas probable

UFC: Unidades Formadoras de Colonias

7. ETIQUETADO

Los productos deberán cumplir con la Norma de Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano NTON 03 021 – 99, en la denominación del nombre del alimento deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

7.1 El nombre del producto será yogur (yoghurt) aromatizado, a reserva de las siguientes disposiciones:

7.1.1 El yogur que contenga como mínimo 3,0% m/m de grasa de leche deberá designarse yogur sin calificar.

¹ Los parámetros microbiológicos de coliformes totales están establecidos en base al método utilizado NMP/UFC/g

7.1.2 En el caso del yogur que contenga menos de 3,0% m/m, pero más de 0,5% m/m de grasa de leche, la designación deberá incluir la expresión parcialmente descremado (desnatado), o rebajado en grasa o cualquier otro calificativo adecuado. Deberá acompañar a los nombres del alimento una declaración del contenido de grasa de leche, expresado en múltiplos de 0,5%, por ejemplo, 1%, 1,5%, 2,0%, etc., la cifra que más se aproxime al contenido efectivo de grasa de leche del yogur.

7.1.3 En el caso del yogur con menos de 0,5% m/m de contenido de grasa de leche, la designación deberá incluir la expresión descremado (desnatado) o cualquier otro calificativo adecuado.

7.2 El nombre del producto tratado térmicamente después de la fermentación será el que especifiquen los reglamentos nacionales, a reserva de las disposiciones 7.1.1.1, 7.1.1.2 y 7.1.1.3¹

7.3 Cuando para la fabricación del producto o de cualquier parte del mismo se emplee leche que no sea de vaca, deberá insertarse, inmediatamente antes o después de la denominación, una o varias palabras que designen el animal o los animales de donde procede la leche, pero tal inserción no será necesaria si su omisión no induce a error al consumidor.

8. REFERENCIAS

• Norma del Codex para el Yogur (Yought) Aromatizado y Productos Tratados Térmicamente después de la Fermentación (Codex Stan A-11b-1976).

• Norma del Codex para el Yogur (Yogurt) y el Yogur Azucarado (Codex Stan A1-11a-1975).

• Norma Técnica de Leche Entera Pasteurizada (NTON 03 034 – 00)

• Yogur. Especificaciones Técnicas (Norma Salvador NSO 67.01.10:95)

9 OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y Certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de alimentos y los SILAIS del País; y el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la dirección de Inocuidad Agroalimentaria.

10. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

11. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; la Ley 423 Ley General de Salud y su Reglamento; Decreto No. 394 y No. 432 y la Ley 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad.

- ULTIMA LINEA -

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Reposición de Actas

que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta (60) al setenta y uno (71), se encuentra el **Acta No. 003-06 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, integra y literalmente expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día jueves veintiuno de septiembre del año en curso dos mil seis reunidos, en el Auditorio del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por notificación de convocatoria enviada previamente el día lunes dieciocho del corriente mes y año, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad y de acuerdo a lo concertado en la recién pasada sesión, están presente los miembros delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: la **Lic. María de los Ángeles Rodríguez** en representación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); el **Dr. Carlos Alberto González** en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN); el **Ing. William Marcia Suárez** en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); el **Dr. Norman Jirón** en representación del Ministerio de Salud (MINSa); el Sr. **Mario Gaitán** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); el Ing. **Julio Antonio Solís Sánchez** en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA); el **Ing. Clemente Balmaceda Vivas** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); el **Lic. Rommel Rivera C.** en representación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); la **Lic. Sonia Díaz** en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN) y el Lic. **Julio César Bendaña** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Así mismo figuran como invitados especiales de esta reunión los siguientes: de parte del MINSa el Sr. Juan José Bermúdez, el Sr. Eduardo Jiménez S.; el Sr. Carlos Hurtado A. y el Sr. Edgardo Pérez; de parte del MAGFOR el Sr. Ricardo Valerio M., el Sr. Francisco Cajina P. y el Sr. Javier Sloquit C.; de parte del MARENA la Sra. Martha Verónica López, la Sra. Nora Yescas y la Sra. Socorro Otelo; de parte del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) el Ing. Carlos Echegoyen C. y de parte del MIFIC la Ing. Noemi Auxiliadora Solano Lacayo, la Ing. Claudia Valeria Pineda y María Auxiliadora Campos. Por otro lado no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros delegados ausentes en la misma el Ing. Reiner Montiel B., quien representa al Instituto Nicaragüense de Energía (INE); la Lic. Carmen Hillebrandt, quien representa a la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC) y el Lic. Manuel Callejas, quien representa a la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, el cual por tratarse de una segunda convocatoria se limita al número de miembros presentes, la Lic. María de los Ángeles Rodríguez, en su calidad de Vice-presidenta de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta... (siguen partes inconducentes) **10-06. (PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, RECHAZO Y MODIFICACIÓN DE NORMAS)**. Acto seguido se cumplió con la Presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses a continuación nominadas... (siguen partes inconducentes) **NTON 24 002-05. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Prevención y Control de la Rabia Urbana...** (siguen partes inconducentes) se aprobó ... (siguen partes inconducentes) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una con seis minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del año dos mil seis.- (f) Lic. M^a. De los Ángeles Rodríguez (Legible), Vice-presidenta de la CNNC. (f) Lic. Julio César Bendaña (Legible), Secretario Ejecutivo de la CNNC”. - A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extendiendo, en el anverso de dos hojas de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República; y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año en curso dos

mil seis.- Lic. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA URBANA

NTON 24 002- 05

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 24 002-05 ha sido preparada por el grupo de Trabajo del Comité Técnico de Rabia y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Juan José Bermúdez	MINSA
Freddy Vallecillo	SILAIS - Granada
Eduardo Madriz Mora	SILAIS – Managua
Manuel Baltodano	SILAIS – Managua
Carlos Hurtado	MINSA
Eduardo Jiménez Suaso	MINSA
Lesbia Altamirano	OPS/OMS
Ramón A. Gutiérrez	MINSA
Leonel Pérez	CNDR-MINSA
Eduardo Bustamante	MAG-FOR
Porfirio González	MAGFOR
Loyda Jiménez	MIFIC
Karelia Mejía	MIFIC
Amílcar Sánchez	MIFIC
Salvador Guerrero	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 25 de noviembre de 2005.

INTRODUCCION.

La rabia es una enfermedad mortal en el hombre causada por un virus, es principalmente una enfermedad propia de los animales, por tal razón es clasificada como una zoonosis.

Los carnívoros y los quirópteros son los reservorios responsables del mantenimiento del virus rábico en la naturaleza, en Nicaragua el perro es el principal transmisor de la rabia urbana.

La rabia se encuentra distribuida en todos los continentes de la tierra, sin embargo, también existen países libres de la enfermedad. En las Américas la enfermedad tiene amplia difusión, constituyendo para gran parte de la región un importante problema de salud.

La importancia de la rabia no radica por el número de casos humanos que ocurren, según análisis epidemiológico de los últimos 8 años, se observa una reducción en proporción a la población expuesta de contraer la enfermedad, sino por la letalidad de la misma, el impacto psíquico y emocional, el sufrimiento y la ansiedad de las personas lesionadas por el temor de contraer la enfermedad, así como el daño económico generado a la familia y los recursos financieros del Ministerio de Salud, que se utilizan y las horas / hombre que se pierden en el tratamiento antirrábico post exposición.

Con los cambios introducidos en el Programa Nacional de Rabia se ha logrado brindar una mejor atención médica a las personas lesionadas por animales transmisores de rabia, al introducir Vacunas de Cultivo Celular para los tratamientos, así como el incremento en la observación de los animales agresores.

Con las coberturas sostenida de la vacunación canina, en áreas urbanas y

rurales es desplazado el perro a partir de 1995 como la especie más afectada de rabia.

La vigilancia epidemiológica, unida a las principales acciones de prevención y control, principalmente la vacunación antirrábica canina han contribuido en el transcurso de estos años a disminuir la enfermedad en el perro que se consideraba como el principal transmisor de la enfermedad en el país.

Estos cambios producidos, así como la ausencia de casos de rabia en el hombre transmitida por animales domésticos, han permitido que en Nicaragua se alcance y se mantenga la condición de rabia urbana bajo control epidemiológico.

No obstante se continúa con la vigilancia epidemiológica de la rabia a nivel nacional y el seguimiento en la prevención y el control que permita alcanzar un mejor resultado en el comportamiento de la enfermedad en el momento actual.

1.- OBJETO

Esta norma tiene por objeto uniformar los criterios de aplicación de las medidas preventivas y de control de la rabia enmarcado en el Programa Nacional de Rabia.

2.- CAMPO APLICACIÓN

La presente norma se aplicará en todas las unidades de salud que integren el Sector Nacional de Salud.

3. DEFINICIONES

3.1 Agresión. Acción o actitud potente y auto afirmativa que se expresa en forma física, verbal o simbólica. Puede tener su origen de los impulsos innatos o parecer como mecanismos de defensa, y se manifiesta por actos constructivos o destructivos contra uno mismo o contra los demás.

3.2 Animal doméstico. Animales que se crían dentro del entorno familiar.

3.3 Área endémica. Lugar geográfico del territorio nacional bien definido donde se presenta la rabia de forma habitual.

3.4 Área epidémica. Cuando la rabia se presenta con una frecuencia que supere claramente a lo que en una población animal o área podría juzgarse como habitual.

3.5 Contacto directo. Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectado con rabia o ambiente contaminado con virus rábico, donde exista la posibilidad de contraer la enfermedad.

3.6 Control de foco. Conjunto de medidas que tienen por objeto reducir el riesgo y la incidencia de rabia en un área geográfica determinada.

3.7 Cuarentena. Aislamiento de persona que sufre enfermedades contagiosas o de las expuesta a las mismas durante el periodo de contagio para intentar evitar la extensión de la enfermedad.

3.8 Diagnostico. Identificación de la rabia mediante los datos clínicos, epidemiológicos y las pruebas de laboratorio.

3.9 Exposición. Acción por la cual una persona o animal entra en contacto directo o indirecto con un ambiente que contiene virus activo de la rabia.

3.10 Foco. Área geográfica donde se localizan los casos de rabia en humanos y en animales, si es un área urbana considérese un radio de acción de 5 kilómetros y en área rural de 10 a 15 kilómetros.

- 3.11 Herida. Lesión penetrante producida en un cuerpo vivo.
- 3.12 Infección. Situación que se presenta cuando el virus de la rabia ha penetrado y desarrollado o multiplicado en el organismo de una persona o animal.
- 3.13 Lamedura. Acción por la cual un animal deposita saliva con la lengua en cualquier parte del cuerpo de otro animal o humano.
- 3.14 Murciélago Hematófago o vampiro (Quiróptero). Mamífero que se alimenta exclusivamente de sangre de animales domésticos y silvestres, inclusive del hombre.
- 3.15 Participación social: es el proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades municipales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado, en la planificación programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud en la comunidad con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer al Sistema Nacional de Salud
- 3.16 Promoción de la salud: La promoción de la salud tiene por objeto las acciones que deben realizar las personas, comunidades y el estado a fin de crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes y prácticas adecuadas para la adopción de estilos de vida saludables y motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.
- 3.17 Prevención. Conjunto de actividades sanitarias destinadas a proteger al ser humano y a los animales de adquirir la enfermedad.
- 3.18 Programa Nacional de Rabia Urbana. Ejecución de actividades planificadas y programadas para el control de rabia urbana dentro del territorio nicaragüense.
- 3.19 Rabia. Enfermedad infecto contagiosa grave y mortal que ataca el sistema nervioso central, ocasionada por un virus que afecta a todos los animales de sangre caliente y es considerada una zoonosis.
- 3.20 Reservorio. Cualquier animal donde normalmente vive y se multiplica el virus de la rabia y del cual depende para su supervivencia y donde se replica de manera que puede ser transmitido a un huésped susceptible.
- 3.21 Caso Sospechoso de Rabia. Es una persona o animal cuyos síntomas y signos indican que posiblemente padece o esta desarrollando la enfermedad.
- 3.22 Caso confirmado de rabia: Persona o animal sospechoso con signos y síntomas específicos de la enfermedad confirmado por laboratorio.
- 3.23 Titulación de Anticuerpos. Técnica de laboratorio para determinar la cantidad de anticuerpos específicos contra la rabia que presenta la persona después de haber estado en contacto con el agente.
- 3.24 Vacunación antirrábica. Administración de antígeno rábico a una persona o animal en dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores, para su eficaz control.
- 3.25 Vigilancia epidemiológica. Proceso de evaluación permanente de la situación de salud a un grupo humano y/o principales especies transmisoras, basado en la recopilación, análisis e interpretación de información, convirtiéndose en un sistema estratégico fundamental para la toma de decisiones, así como para la realización de acciones de prevención y control, necesarias y oportunas.

3.26 Zonas de control. Superficie geográfica en la que se realizan medidas sanitarias tendientes a disminuir la prevalencia de la rabia canina.

3.27 Zoonosis. Enfermedad que de una manera natural se transmite entre los animales vertebrados y el hombre.

4. TERMINOLOGÍA Y SIGLAS:

ml:	Mililitros
cm ³ :	Centímetros Cúbicos
UI:	Unidades Internacionales
HDCV:	Cultivo de Células Diploides
PAPE:	Profilaxis Antirrábica Post Exposición.
C.N.D.R.	Centro Nacional de Diagnostico y Referencia.
LCR:	Líquido Cefalo Raquídeo
PCR:	Reacción en Cadena de la Polimerasa
MAGFOR:	Ministerio Agropecuario y Forestal
MINSA:	Ministerio de Salud
RARESIAS	Parálisis ligera o parcial relacionada en algunos casos con neuritis local
NEUROBLASTOMA	Tumor maligno constituido por ectodermo derivado de la placa neural embrionario
ANISOCORIA	Variación importante de tamaño del núcleo de la célula del mismo tipo general
PRIAPISMO	Erección persistente del pene especialmente si se debe a enfermedad o cantidad excesiva de andrógeno y no de deseo sexual.

5. CLASIFICACION

De acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud en su X revisión, la rabia se codifica como A 82 que conforme el código zoonosario de la Oficina Internacional de Epizootia, es una enfermedad de notificación obligatoria y se considera importante desde el punto de vista económico y sanitario para las economías mundiales. Todo caso de rabia humana (código A 82) deberá ser registrado en los establecimientos de salud para la atención médica.

6. ACTIVIDADES

La prevención y control de la rabia entre la población en general, se lleva a cabo mediante las siguientes actividades: Promoción, prevención, vigilancia, diagnóstico, atención de las personas lesionadas y medidas de control del reservorio urbano.

6.1 Medidas de Promoción y Prevención

6.1.1 Medidas de promoción. La promoción de la salud se lleva a cabo mediante actividades de educación para la salud, de participación social y de comunicación educativa.

6.1.1.1 Educación para la salud. el personal de las unidades y/o centros de salud debe informar, orientar y capacitar a la población sobre:

6.1.1.1.1 La importancia de la rabia como problema de salud individual y pública.

6.1.1.1.2 El riesgo que representan en la localidad para el individuo, la familia y la comunidad los perros no vacunados y otros animales en la cadena de transmisión.

6.1.1.1.3 Fomentar la responsabilidad personal y social, de la obligatoriedad de mantener vacunado a sus perros contra el virus de la rabia, además del uso de la placa o identificación correspondiente.

6.1.1.1.4 Exhortar a la población para que denuncie, ante las autoridades competentes, la presencia de animales sospechosos de padecer de rabia.

6.1.1.1.5 Instruir a la población en general, sobre las medidas inmediatas a seguir ante la agresión por cualquier animal, destacando la importancia de que las personas expuestas o agredidas acudan a los establecimientos de salud, para recibir atención médica oportuna, según lo requieran.

6.1.1.1.6 Promover, entre la población, cambios en los hábitos de cuidado y posesión de animales evitando que estos circulen libremente en la vía pública, estos deberán ser conducido por su dueños, bien sujeto y con bozal, encaminados a reducir la probabilidad de que éstos contraigan la rabia, y fomentar el sentido de la responsabilidad inherente a la posesión de sus mascotas.

6.1.1.1.7 Promover acciones, a nivel familiar y colectivo, sobre disposición adecuada de desperdicios de alimentos en sitios públicos, para evitar la presencia de perros y gatos, que pueden constituirse en una fauna nociva, posible transmisora de la rabia.

6.1.1.1.8 Instruir a la población sobre el riesgo que representa el capturar, manipular, comercializar o utilizar con diversos fines, animales silvestres, principalmente en áreas donde se ha comprobado la presencia de rabia en estos animales.

6.1.1.1.9 Todo dueño de perro y/u otro animal que se sospeche de rabia, deberá reportarlo inmediatamente a las autoridades del Ministerio de Salud correspondiente.

6.1.1.1.10 Todo dueño de perro o cualquier animal que hubiera ocasionado mordeduras a una o mas persona, estará en la obligación de informarlo identificando al animal mordedor y ponerlo a disposición de las autoridades del Ministerio de Salud (Respaldo por ley general de salud, Sección VII De las Zoonosis, y su reglamento Capítulo VIII De las Zoonosis, Artículos 262 al 276), para proteger al hombre y animales de infección del virus rábico.

6.1.1.2 Participación social

6.1.1.2.1 Invitar a los gobiernos locales, instituciones, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales, a que participen en las actividades de promoción de la salud y participen en las campañas de vacunación canina, denuncia y captura de animales callejeros o sin dueño.

6.1.1.2.2 Coordinar con los maestros de las escuelas, padres de familia y otros grupos organizados de la comunidad, para que intervengan activamente en las actividades de promoción de la salud orientadas a que vacunen contra la rabia a sus perros, y que ante la agresión por cualquier animal, acudan a las unidades de salud a solicitar atención médica.

6.1.1.3 Comunicación educativa. el personal de las unidades y/o centros de salud debe elaborar y difundir mensajes para:

6.1.1.3.1 Apoyar las actividades de educación para la salud y de participación social, con énfasis en la posesión y cuidado de perros.

6.1.1.3.2 Informar a la población sobre los aspectos relevantes del problema de la rabia, su prevención y control.

6.1.1.3.3 Concertar con agrupaciones de profesionales de la salud y de la comunicación, para que participen informando a la población en general, acerca del problema de la rabia, de su comportamiento epidemiológico y sobre las acciones de prevención y control que llevan a cabo el Ministerio de Salud los grupos organizados de la comunidad.

6.1.1.3.4 Coordinar con los medios masivos de comunicación locales, para hacerlos partícipes en la difusión de mensajes sobre cuidado de la salud,

prevención en sus mascotas y control de animales callejeros.

6.1.2 Medidas de prevención. se lleva a cabo mediante las siguientes actividades: inmunización de personas expuesta, vacunación canina y conservación y manejo de biológicos antirrábicos.

6.1.2.1 Enseñar a la población las medidas inmediatas a seguir ante la agresión de un animal

y promover que las personas expuestas al virus de la rabia, acudan a las unidades de salud para recibir la atención médica oportuna según lo requieran.

6.1.2.1.1 Capacitar al personal médico, enfermeras y técnicos de Salud Ambiental y Epidemiología en relación a (PAPE) y sus medidas terapéuticas, así como otras medidas de prevención y control.

6.1.2.1.2.1 Vacunación de personal de laboratorios, industrias o empresas que trabajan con el virus de la rabia.

6.1.2.1.3 Personal de centros de trabajo dedicados a la atención de animales potencialmente transmisores de rabia (centros antirrábicos y clínicas veterinarias).

6.1.2.1.4 La inmunización específica de las personas en riesgo, se realiza mediante dos tipos de productos distintos vacunas antirrábicas que producen una respuesta inmunitaria activa que incluye la producción de anticuerpos de neutralización y mediante inmunoglobulina antirrábica (RIG) ya sea de origen humano (RIG humana) o de origen equino (RIG equina):

a) Utilizar vacunas antirrábicas humanas, obtenidas por cultivo de células diploides (HDCV), ó fibroblastos de embrión de pollo (PCEC).

b) Aplicación, por vía intramuscular, de 3 dosis los días 0, 7 y 21 ó 28, en la región deltoidea. La primera dosis se cuenta como día 0.

c) Cada dosis es de:

§ En casos de vacuna HDCV, 1 ml.

§ En el caso de vacuna PCEC, 1 ml.

6.1.2.1.5 De acuerdo con la disponibilidad de los tipos de vacuna antirrábica humana en las unidades de salud, se pueden alternar éstas en su aplicación, para completar el esquema.

6.1.2.2 Vacunación canina. La prevención de la rabia en perros comprende:

6.1.2.2.1 Vacunación antirrábica obligatoria de perros y gatos por vía intramuscular, a partir del primer mes de edad (con vacuna de tipo inactivado) y revacunar según la caducidad de la vacuna utilizada.

6.1.2.2.2 Los perros deben vacunarse cada año y de por vida, por vía intramuscular, a partir de la fecha de su última aplicación.

6.1.2.2.3 La identificación de los animales vacunados se hará mediante distintivo y certificado de vacunación, expedidos por el Ministerio de Salud.

6.1.2.2.4 Las campañas de vacunación antirrábica en perros que lleva a cabo el Ministerio de salud a través de sus unidades y/o centros de salud comprenden las siguientes disposiciones y precauciones:

§ Uso de vacuna de tipo inactivado, de la más alta calidad, con una potencia

mínima de 2 U.I. al momento de ser aprobado su uso por las autoridades competentes del Ministerio de Salud y registrado en el MAGFOR.

§ Aplicación de la dosis, en la forma que lo señala el instructivo del laboratorio productor.

§ Inyección del biológico con jeringa y agujas nuevas, estériles, desechables y de calibre adecuado, una por cada animal.

§ Inmovilización del animal, por parte del dueño u otra persona capacitada, pudiéndole colocar un bozal, para facilitar su manejo y evitar accidentes.

§ Identificación de los animales, como se ordena en el numeral 6.1.2.2.3 de esta Norma.

§ Establecimiento de una coordinación, tanto intra como intersectorial, para lograr la participación municipal y comunitaria.

§ Gratuidad de este servicio a la población.

§ Selección, capacitación y supervisión adecuadas del personal participante.

6.1.2.3 Conservación y manejo de los biológicos antirrábicos

Para la conservación y el manejo de los productos biológicos antirrábicos, se deben tomar en consideración:

6.1.2.3.1 El almacenamiento, que consiste en guardar de manera ordenada la vacuna antirrábica, humana o canina; su tipo, lote, fecha de recepción y de caducidad de acuerdo con la cantidad disponible de cada producto, se pueden utilizar cuartos fríos, refrigeradores, hieleros o termos.

6.1.2.3.2 La conservación, que considera mantener los productos antirrábicos protegidos de los efectos adversos ocasionados por el tiempo, la temperatura y la luz solar, en cuanto a la temperatura, se mantendrá entre 2° y 8°C sobre cero, o de conformidad con las recomendaciones de los laboratorios productores y el manual de normas del PAI.

6.1.2.3.3 El transporte, procedimiento que permite trasladar estos productos desde su almacén a las unidades y/o centros de salud en donde se utilizan. Para ello deben usarse recipientes o termos construidos con materiales aislantes y de cierre hermético; de ser necesario, se utilizarán hielo o refrigerantes, para garantizar la conservación a la temperatura requerida, que recomiendan los laboratorios fabricantes.

6.2 VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

6.2.1 En el ser humano se lleva a cabo conforme a lo establecido en el manual de vigilancia epidemiológica, en lo referente a:

6.2.1.1 Notificación inmediata de casos sospechosos, probables, confirmados o descartados y defunciones por rabia humana, al nivel superior inmediato.

6.2.1.2 La autoridad de salud formulará las disposiciones técnicas necesarias para poner en efecto un sistema de información sobre la enfermedad en todo el territorio nacional.

6.2.1.3 Todo profesional del Sector Nacional de Salud que atiendan casos sospechosos de rabia humana o animal tiene la obligación de informar a las autoridades del MINSA o MAGFOR y remitir las muestras al laboratorio de diagnóstico para su confirmación.

6.2.1.4 Conocido un caso de rabia en humano (Formato Rab # 2) Anexo o en animal (formato Rab # 3) Anexo las autoridades de salud dispondrán la investigación epidemiológica para la aplicación de medidas sanitarias de control de foco (Formato Rab # 4), a fin de derivar los contactos humanos para la atención médica (Formato Rab # 1) Anexo y la vacunación y/o sacrificio de la población animal sospechosa y/o afectada por la enfermedad.

6.2.1.5 Además de la información contenida en los formatos anteriores, debe enviarse copia de la siguiente información al Programa Nacional de Rabia Urbana:

§ Historia y evolución clínica

§ Estudios de laboratorio

§ Estudio y atención profiláctica de contactos

§ Certificado de defunción

§ Formato para rectificación y ratificación de causa de muerte sujeta a vigilancia epidemiológica.

6.2.1.6 Cualquier perro o gato que haya sido mordido por otro animal rabioso o sospechoso de padecer rabia, debe ser sacrificado inmediatamente, y la muestra debe ser enviada al CNDR para su diagnóstico de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

6.2.1.7 La vigilancia epidemiológica en animales domésticos y silvestres, se realizara conforme lo establece el manual de normas, procedimientos y reglamento para el control de la rabia del MAGFOR.

6.2.1.8 Cada unidad y/o centro de salud debe de mantener una vigilancia epidemiológica activa enviando una muestra de cerebro de perro por cada 1000 perros de su universo o área de competencia.

6.3 Diagnostico y Estudio de Laboratorio

6.3.1 Para realizar el diagnóstico de un caso de rabia humana o animal deberán establecerse los antecedentes, los datos clínicos y estudio de laboratorio.

6.3.1.1 Criterios de confirmación mediante pruebas de laboratorio, uno o mas de las siguientes:

§ Detección por anticuerpos fluorescentes (FA) en tejido cerebral (post-mortem)

§ Detección por anticuerpos fluorescentes (FA) en cornea (ante-mortem)

§ Anticuerpos fluorescentes positivos después de la inoculación de tejido cerebral, saliva o LCR en cultivos celulares o ratones

§ Títulos detectables de anticuerpos rabianeuralizantes en LCR en una persona no vacunada

§ Detección de antígenos virales por PCR en especímenes autopsicos o clínicos (tejido cerebral, cornea, saliva)

6.3.1.2 Datos clínicos de la rabia.

6.3.1.2.1 En el humano mediante la presentación de los signos y síntomas de la enfermedad, serán:

§ Cefalea

§ Fiebre

§ Dolor alrededor del sitio de la lesión

§ Angustia

§ Paresias

§ Hidrofobia

§ Aerofobia

§ Fonofobia

§ Fotofobia

§ Parálisis

§ Salivación excesiva

§ Deshidratación

§ Delirio

§ Convulsiones

§ Muerte

6.3.1.2.2 En el perro o gato agresor sometido a observación clínica durante 10 días a partir de la fecha de la agresión, los signos a observar en este periodo serán:

- § Cambio de conducta (retraimiento)
- § Excitación y agresividad
- § Fotofobia y Anisocoria
- § Parálisis faríngea progresiva
- § Dificultad en la deglución
- § Salivación
- § Incoordinación de movimiento
- § Postración
- § Muerte

6.3.1.2.3 En las especies domesticas generalmente se presentan datos clínicos de la rabia parálitica y son:

- § Pelo erizado
- § Somnolencia
- § Secreción nasal
- § Temblores musculares
- § Inquietud
- § Priapismo
- § Hipersensibilidad en el lugar de la mordedura
- § Incoordinación Muscular
- § Dificultad en la deglución
- § Parálisis en las extremidades posteriores
- § Muerte

6.3.2 Estudio de laboratorio para diagnostico definido

6.3.2.1 En el ser humano con signos y síntomas clínicos, se determinara la presencia de antígenos rabicos por anticuerpos fluorescentes en impronta de cornea, muestra de saliva para su inoculación en el ratón lactante o en la células neuroblastomas y serán procesadas de acuerdo con la capacidad técnica y acreditación del laboratorio.

6.3.2.2 En el cerebro y otros órganos o tejidos de cadáveres, tanto de seres humanos como de animales se efectuara la técnica de anticuerpos fluorescentes en tejido nervioso y aislamiento del virus por inoculación intracerebral al ratón lactante o en células neuroblastomas, cuando las condiciones del caso así lo requiera.

6.3.2.3 El caso clínico de rabia humana deberá ser referido a la unidad más cercana de atención, así como para su comprobación mediante la toma de muestra para su estudio en el C.N.D.R.

6.3.2.4 En las especies de animales domésticos de los casos de rabia deberán ser notificados por el departamento de epidemiología del municipio donde se presenta el caso sospechoso de rabia a la unidad local del MAGFOR y/o Dirección de Salud Animal

6.3.2.5 Conservación y envío de muestras para diagnostico de rabia
Las muestras de impresiones de cornea se transportan al laboratorio a temperatura ambiente, excepto que transcurra un periodo mayor a dos horas para que la muestra llegue al laboratorio, se debe conservar a una temperatura de 4 a 8 °C (grados Celsius sobre cero). las muestras de saliva deben obtenerse en tubos de ensayos y transportarlas al laboratorio en termos con refrigerantes.

Una vez decapitado el animal, la cabeza debe conservarse en frío manteniéndola siempre entre 4° y 8°C, para el envío deben utilizarse papel periódico y bolsa de polietileno para su envoltura, y así evitar que restos sanguíneos se diseminen durante el transporte, luego colocarlo en un

termo con hielo o refrigerantes. Las muestras no se deben congelar, ni utilizar glicerina o formalina u otro producto químico para conservar.

6.4 Atención a las Personas Lesionadas

6.4.1 Toda persona que haya sido agredida por animal susceptible a rabia, esta en la obligación de efectuar la denuncia del accidente ante las autoridades de salud de su localidad para su correspondiente atención médica.

6.4.2 Las personas que por cualquier razón estén en alto riesgo de contraer la rabia están obligados a recibir PAPE. Las autoridades del Ministerio de Salud definirán situaciones de alto riesgo y el esquema de aplicación del tratamiento correspondiente.

6.4.3 La persona que deba recibir PAPE a juicio de las autoridades del Ministerio de Salud esta obligado bajo su responsabilidad a cumplir íntegramente con el tratamiento e indicaciones recibidas.

6.4.4 El tipo de vacuna a utilizar en pre y post exposición será la vacuna que determinen las autoridades superiores del MINSA, estas pueden ser: vacuna de cultivo celular con una potencia de 2.5 UI. Estas vacunas estarán sujetas a prueba de inocuidad y potencia de acuerdo a las pautas establecidas en el país y/o los organismos internacionales. La dosis a administrar de RIG humana (inmunoglobulina antirrábica humana) es de 20 UI por kg de peso corporal. La dosis a administrar de RIG equina (inmunoglobulina antirrábica equina) es de 40 UI por kg de peso corporal

6.4.5 La aplicación de la vacuna antirrábica humana se hará de acuerdo al manual de vacunación establecido por las autoridades del Ministerio de Salud.

6.4.6 La valoración medica de las exposiciones se debe clasificar de la siguiente manera:

6.4.6.1 Exposición sin riesgo: lameduras en piel intacta; no hay lesión ni contacto directo de saliva del animal con mucosas o piel erosionada.

6.4.6.2 Exposición de riesgo Leve: Lameduras en la piel erosionada o mordeduras superficiales y rasguño que incluyen; dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo en troncos y miembros inferiores.

6.4.6.3 Exposición de riesgo grave: Lameduras en mucosa ocular, nasal, oral, anales, genitales, mordeduras en la cabeza, cara, cuello, la punta de los dedos, heridas múltiples y profundas en cualquier parte del cuerpo y/o la agresión de un animal silvestre o de cualquier otro no identificado.

6.4.7 La atención de una herida o lesión causada por un animal es indispensable y se llevara a cabo de la siguiente manera:

6.4.7.1 Lavar la región afectada con abundante jabón, (detergente) y agua a chorro durante 15 minutos, para la mucosa ocular se lavara por instilación profusa con solución fisiológica, durante 5 minutos.

6.4.7.2 Desinfectar la herida con agua oxigenada, alcohol al 70%, tintura de yodo al 5%.

6.4.7.3 La sutura: solamente de ser necesario.

6.4.7.4 Valorar la aplicación de toxoide tetánico y de antibióticos en heridas contaminadas o punzantes en la que es difícil practicar una limpieza y desinfección adecuada.

6.4.7.5 Secar con gasa estéril y cubrir en caso necesario.

6.4.8 Para determinar el riesgo de infección de la rabia, en las personas y decidir la PAPE se debe seguir el procedimiento siguiente:

6.4.8.1 Localizar y/o identificar el animal agresor y establecer la fecha de vacunación.

6.4.8.2 Valorar la circunstancia y condiciones que existieron para que se presentara la agresión.

6.4.8.3 Clasificar el tipo de exposición, la agresión y los planos anatómicos afectados

6.4.8.4 Establecer las condiciones de salud del animal agresor en los siguientes términos, -signos clínicos de la enfermedad, - estado vacunal.

6.4.8.5 Valorar las condiciones epidemiológicas de la rabia en el municipio y los colaterales.

6.4.8.6 Observar al perro o gato por espacio de 10 días subsecuente a la agresión, esta observación debe hacerse en el domicilio del animal agresor manteniéndolo aislado, el inspector sanitario debe mantener informado del estado de salud del animal, al médico responsable de la atención del paciente.

6.4.9 En caso de que el animal agresor no sea localizado, se procederá a iniciar el tratamiento antirrábico a las personas que lo requiera según el criterio epidemiológico.

6.4.10 Para la inmunización de prevención de rabia de personas cuya actividad las exponen al riesgo de adquirir la enfermedad (personal de Laboratorio de Diagnóstico de Rabia, Profesionales y/o personas que en su trabajo estén expuesto al virus de la rabia, así como personas que manejan animales domésticos y silvestres con regularidad), es necesario se le administre el esquema de vacunación pre-exposición de acuerdo a las siguientes especificaciones:

6.4.10.1 Con vacunas de cultivo celular: 3 dosis los días 0-7-21 ó 28 se administra en la región deltoide.

6.4.11 La atención del caso con exposición de riesgo leve o grave ocasionada por animal con signos clínicos de rabia en la observación; no localizado o muerto, animal rabioso confirmado por laboratorio o animal silvestre, se realizara de la siguiente manera:

6.4.11.1 En el caso con exposición de riesgo leve, si al quinto día de observación del animal agresor, este se encuentra sano, se debe interrumpir el esquema de vacunación al paciente y continuar la observación del animal hasta el décimo día y cumplir con las siguientes indicaciones:

§ Si el perro o gato se encuentra aparentemente sano, observar durante 10 días. Si continuara sano cerrar el caso, no iniciar esquema de vacunación al paciente.

§ Si durante la observación el animal se torna rabioso, muere o desaparece, aplicar al paciente el esquema de vacunación.

§ Si la observación del animal no es posible, iniciar y completar el esquema de vacunación anterior en el paciente.

§ Si se ha iniciado vacunación y al 5^{to} día el animal esta sano, se interrumpe el esquema y se continua la observación hasta el 10^{mo} día, si continua vivo y clínicamente sano, cerrar el caso y suspender definitivamente el esquema de vacunación.

§ Si el animal muere y es positivo por laboratorio completar el esquema de vacunación al paciente.

6.4.11.1 Personas lesionadas por animales de vida silvestre:

Cualquiera que sea la situación del animal agresor (cautivo, sacrificado o desaparecido), se debe aplicar:

§ El esquema de vacunación de cinco dosis los días: 0, 3, 7, 14 y 30.

§ Si el resultado del laboratorio es positivo se debe aplicar refuerzo a los noventa días, si el resultado es negativo suspender el esquema de vacunación.

6.4.11.2 Se aplicara un esquema alternativo en aquellas personas que acudan a solicitar atención médica antirrábica después de 14 día a partir de la fecha de la agresión cuando esta fue ocasionada por un animal (con signos clínicos de rabia durante la observación; no localizado o muerto, animal rabioso diagnosticado en el laboratorio; o animal silvestre) tanto para las exposiciones leves o graves, de la manera siguiente:

§ aplicar 2 dosis, en regiones musculares separadas, el día 0 seguido de la 3^a dosis el día 7 y la cuarta dosis a los 21 días.

6.4.12 Abandono de tratamiento

La falta de cumplimiento de la aplicación de cualquiera de las dosis del esquema antirrábico, en los intervalos que correspondan a cada caso constituye lo que se llama "abandono de tratamiento"

6.4.12.1 Este abandono, aún que sea el último refuerzo se debe interpretar como un fracaso de los servicios de salud, que deberá tener organizado un sistema, para facilitar la accesibilidad de todas las personas expuestas, al esquema antirrábico completo.

6.4.12.2 Cualquier enfermedad previa o que se inicie durante el transcurso del tratamiento, no debe ser causa de abandono o interrupción del esquema vacunal. El embarazo tampoco es indicación de suspensión o de negativa de prescripción, dado que no implica riesgo ni a la madre ni al feto, se trata de vacunas elaboradas con virus inactivados.

6.4.12.3 De presentar interrupción en la serie vacunal actuar de la manera siguiente:

6.4.12.3.1 Si la persona abandona el esquema de vacunación antirrábica, después de haber recibido 2 dosis y no pasaron mas de 6 días completar el esquema

6.4.10.3.2 Si la persona abandona el esquema de vacunación antirrábica después de haber recibido 2 dosis y pasan mas de 10 días, aplicar refuerzos los días 0,2,4. (el día 0 comienza cuando la persona vuelve a tener contacto con el sistema de salud).

6.4.12.4 En caso de reacción de la vacuna antirrábica manifestada como:

6.4.12.4.1 Local, en el sitio donde se hizo la aplicación, caracterizada por edema, eritema y prurito se prescribirán medidas generales como reposo, compresas frías evitar exposición a los rayos solares, etc y se valorara el uso de antihistamínico.

6.4.12.4.2 Teniendo en cuenta la intensidad de la exposición original se valora nuevamente para determinar la inmunización ya obtenida.

6.4.12.5 Tratamiento por nuevas exposiciones:

6.4.12.5.1 A las personas que recibieron tratamiento antirrábico en alguna

oportunidad, si padece de nuevo accidente por mordeduras, se le indicara una prescripción médica ajustada a sus antecedentes.

6.4.12.5.2 En primer lugar, se administrara los cuidados locales de la herida, tal como se indica en el numeral 6.4.7

6.4.12.5.3 En cada accidente ulterior de mordedura, la condición inmunológica del paciente se modifica; en consecuencia, también debe cambiar la terapia antirrábica, si la nueva agresión ocurre dentro de los 12 meses de finalizada la inmunización anterior con un esquema completo, bastara una dosis de refuerzo para llevar los anticuerpos al requerimiento de 0.5 UI/ml (comité de expertos de la OPS/OMS 7.0 informe 1984).

6.5 Medidas de Control del Reservorio

6.5.1 El control de reservorio se llevará a cabo con los recursos del Ministerio de Salud, las localidades en coordinación, los gobiernos municipales (alcaldías), las organizaciones afines de la comunidad y la población en general, mediante las siguientes actividades:

6.5.1.1 Estudio epidemiológico, para identificar los casos de rabia animal a nivel local y que deberán constar con la siguiente información:

- § Distribución de la población
- § Números de perros
- § Numero de otras especies animales
- § Distribución de la población animal
- § Especie involucrada
- § Edad y sexo
- § Tipo de diagnostico
- § Antecedentes de vacunación canina
- § Localización geográfica
- § Elaboración de mapas epidemiológicos con desplazamiento de la enfermedad

6.5.1.2 Vacunación antirrábica canina obligatoria, para prevenir la enfermedad a partir de 1 mes de edad.

6.5.1.3 Identificar al animal vacunado entregando al dueño un certificado de vacunación, extendido por las autoridades del Ministerio de Salud y en caso de vacunación particular este debe ser realizado por profesionales veterinarios registrado en el MAGFOR.

6.5.1.4 La aplicación de la vacuna antirrábica canina en campaña realizadas por el Ministerio de Salud ,se realizará de la siguiente manera:

6.5.1.4.1 Las fechas para la campaña será establecida por el Ministerio de Salud, (Nivel Central)

6.5.1.4.2 El personal que participara será seleccionado por las autoridades Municipales de Salud.

6.5.1.4.3 La vacuna a utilizar será de virus inactivado seleccionada por el Ministerio de Salud.

6.5.1.4.4 La aplicación del biológico será en jeringa en dosis individuales.

6.5.1.4.5 La Inmovilización del animal la hará el dueño para facilitar el manejo y evitar Accidentes.

6.5.1.4.6 La aplicación de la vacuna será en la región muscular o subcutánea.

6.5.1.4.7 Se debe colocar al perro vacunado un dispositivo que lo identifique.

6.5.2 El control de la población de perros callejeros para disminuir el riesgo de la población de la rabia en sitios públicos se realizara en lugares específicos; basureros, mercados, rastros, unidades de salud, y expendio de alimentos.

6.5.2.1 Observación clínica del animal agresor (únicamente perros y gatos) para determinar la presencia de la enfermedad, se realizará en perreras o en el domicilio de los propietarios.

6.5.2.2 Remisión de muestras al Centro Nacional de Diagnostico y Referencia, para confirmar y vigilar la presencia de la enfermedad, se deberá enviar al C.N.D.R las siguientes muestras:

§ cerebros de todos los animales agresores que hayan fallecidos durante la observación o que hayan sido sacrificado.

§ Cerebro de animales sospechosos muertos en la vía publica.

§ Cerebro de otras especies animales domésticos

§ Murciélagos hematófagos (vampiros) que sean capturados en actividades de control.

6.5.3 Para el control de focos rabicos a partir de la notificación, denuncia o confirmación del caso de rabia humana o animal, interrumpir la circulación del virus rábico evitar las muertes humanas .Se deben realizar las siguientes actividades:

6.5.3.1 Delimitar el área geográfica del caso específico.

6.5.3.2 Búsqueda de otras personas agredidas, y remitirlas al médico para su valoración y tratamiento antirrábico.

6.5.3.3 Eliminación de perros y otras especies de animales agredidos por el animal rabioso que no hallan recibido vacunación durante los 12 meses previos.

6.5.3.4 Eliminación de perros callejeros del área afectada.

6.5.3.5 Revacunación y observación durante 6 meses de aquellos perros en que se compruebe tener vacuna vigente.

6.5.3.6 Vacunar a los perros que se encuentran en el área afectada, siguiendo las indicaciones de las autoridades correspondientes.

6.5.3.7 Informar a la comunidad la situación epidemiológica presentada.

6.5.3.8 Evaluar la situación de los trabajos realizados antes de elaborar el informe final.

6.5.3.9 Cierre del control de foco, informando a la población la suspensión de las medidas.

6.5.3.10 Informar al nivel central (Programa Nacional) dando a conocer exactamente la fuente de infección, los trabajos realizados y el cierre del control de foco.

6.5.3.11 Cuando se identifiquen otras especies silvestres en la transmisión de la rabia, reportar de inmediato a las autoridades del MAGFOR para su control.

7 OBSERVANCIA DE LA NORMA

El cumplimiento de esta NORMA corresponde al Ministerio de Salud, a Través de los Directores de SILAIS, Directores Municipales, al Ministerio Agropecuario y Forestal y los respectivos alcaldes en su territorio de competencia.

8 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Prevención y Control de Rabia, entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

9 SANCIONES

El cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser aplicado conforme a lo establecido en la legislación vigente de cada institución que en esta norma tiene competencia. Ley 423 "Ley General de Salud", Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y la Ley 40 "Ley de Municipios".

10 REFERENCIAS

1. Manual de Prevención para el control de la Rabia
Ministerio de Salud, OPS-OMS, Nicaragua Julio de 1997
2. Resolución Ministerial N° 72 – 97
Gaceta Diario Oficial N° 127
Julio de 1997
3. Disposiciones Sanitaria
Decreto N° 394
Gaceta Diario Oficial
Octubre de 1988
4. Manual de Vigilancia Epidemiológica
Dirección General Salud Ambiental y Epidemiología
Ministerio de Salud, Nicaragua Febrero 2001
5. Ley General de Salud y su Reglamento.
Ministerio de Salud, Nicaragua
Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, 2003
6. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la Rabia.
7. Manual de Normas y Procedimiento para el control de la rabia parálitica bovina
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Managua 1996
8. Acuerdo Ministerial N° 10 – 95
Reglamento para el control de la rabia bovina
MAGFOR, Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria
División de Ganadería
Managua 1996

ULTIMA LINEA.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 16040 - M. 2189537 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación de Licitación Restringida No. **38-2007 "Contratación de Servicio Radiofónico para Transmisión del Programa: El Maestro en Casa"**, según Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N° 010-2007 del cuatro de enero del dos mil siete, emitido por la máxima autoridad y acta de inicio del Proceso de Licitación Restringida No. 29-2007 del día veintidós de agosto del dos mil siete, emitida por el Comité de Adquisiciones, **INVITA** a personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto de los Servicios: "Contratación de Servicio Radiofónico para Transmisión del Programa El Maestro en Casa".

2. Alcances de los Servicios: Señal clara en FM, cobertura mínima 95% en las zonas donde se transmitirá el programa.

3. Período de Ejecución del Servicio: El servicio radiofónico será ejecutado por un período de trece (13) semanas, de Lunes a Viernes, con una duración de 25 minutos cada programa, para lo cual se le entregará CD's conteniendo los programas en formato MP3.

4. Origen de los Fondos de ésta Licitación: Recursos del Tesoro, fuente 11, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. Lugar de Retiro del Pliego de Bases y Condiciones (PBC): Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 23, 24 y 25 de Octubre del 2007, en horario desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

6. Lugar de Pago del Pliego de Bases y Condiciones (PBC): El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días 23, 24 y 25 de Octubre del 2007, en horario de atención desde las 7:30 a.m. hasta la 12:30 m.d.

7. Condición para los potenciales oferentes: Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

8. Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario desde las **07:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 09 de Noviembre del 2007.**

9. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., el día 12 de Noviembre del 2007, en presencia del representante del Comité de Adquisiciones y los representantes de los oferentes que deseen asistir en calidad de observador, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo "T", planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

Managua, Octubre de 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 16202 - M. 2189744 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), invita a todas las empresas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Construcción de Obras Verticales o similares, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

Licitación por Registro No. DGPSA-O16-2007- "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DGPSA"

1. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Estas obras serán financiadas con fondos propios del Ministerio Agropecuario y Forestal.

2. **TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** La obra de rehabilitación objeto de esta contratación deberá ser ejecutada en un plazo máximo de 105 días calendarios que comenzarán a contarse cinco días calendarios después de recibido el anticipo o inmediatamente después de la renuncia del mismo si fuese el caso.

3. **REQUISITOS MINIMOS:** Licencia de Operación vigente para la construcción de obras verticales o similares, emitida por el MTI; estar inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; solvencia fiscal; haber realizado al menos dos trabajos de naturaleza similar al de esta convocatoria; poseer una línea de Fianza de al menos C\$ 650,000.00 (seiscientos cincuenta mil Córdobas netos).

4. **LEGISLACIÓN:** Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21- 2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas".

5. **EQUIPO MÍNIMO DISPONIBLE:** Mezcladora de concreto, vibrador de concreto, equipo de soldar, andamios, escaleras, taladros, etc.

6. **UBICACIÓN:** Las obras objeto de esta licitación se realizarán en los predios de la DGPSA/ MAGFOR, Km. 3 ½ de la carretera a Masaya, Managua.

7. **VISITAS AL SITIO DE LAS OBRAS:** Esta visita se realizará el día **miércoles treinta y uno de Octubre del año 2007, a las 10:00 am.** y el punto de reunión es en las instalaciones de la DGPSA, la cual se localiza en el kilómetro 3 ½ de la carretera a Masaya. Esta visita es requisito obligatorio para la presentación de la oferta, por tanto no se aceptarán ofertas de oferentes que no cumplan con este requisito.

8. **HOMOLOGACIÓN:** La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Jueves primero de Noviembre del año 2007 a las 10:00 am,** en el Salón de los Productores, ubicado en la dirección indicada al final de esta Convocatoria.

9. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el día **Lunes diecinueve de noviembre del año 2007 a las 10:00 am,** en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR, en el Edificio Central del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada al final. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. **FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por la cantidad de C\$ 21,000.00 (veintiun mil córdobas netos).

11. **APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día **Lunes diecinueve de Noviembre del año 2007 a las 10:10 am,** en el Auditorio de los Productores, en el Edificio Central del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada al final.

12. **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$300.00 (TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación y hasta el **Jueves 15 de Noviembre del 2007** en horario de 8:00 am a 1:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Betty Baldovinos Rodríguez, Directora General Administrativa Financiera.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
AERONAUTICA CIVIL**

2-1

Reg. No. 14957 - M. 2175594 - Valor C\$ 8,550.00

ACUERDO N° 020-2007

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 17: Seguridad- Protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, el cual, en un total de 106 páginas contiene:**

Tabla de Contenido SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

PORTADA		
SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA		1-1
REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS		1-1
PREÁMBULO		1-1
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS		1-1
TABLA DE CONTENIDO		1-1
SECCION 1	REQUISITOS	1-2
SUBPARTE A	DISPOSICIONES GENERALES	1-2
CAPITULO UNICO	GENERALIDADES	1-2
RTA-17.001	Aplicabilidad	1-2
RTA-17.005	Definiciones y Acrónimos	1-2
RTA-17.010	Autoridad para la Inspección.	1-6
RTA-17.015	Veracidad de la Información	1-6
RTA-17.020	Responsabilidades de Seguridad	1-7
SUBPARTE B	PROTECCIÓN DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL CONTRA ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	1-8
CAPITULO 1	PRINCIPIOS GENERALES	1-8
RTA-17.025	Objetivos	1-8
RTA-17.030	Seguridad y facilitación	1-8
RTA-17.035	Reservado	1-8
CAPITULO 2	ORGANIZACION	1-9
RTA-17.040	Organización nacional y autoridad competente	1-9
RTA-17.045	Operaciones aeroportuarias	1-9
RTA-17.050	Reservado	1-10
RTA-17.055	Control de Calidad	1-10
CAPITULO 3	MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD	1-11
RTA-17.060	Objetivos	1-11
RTA-17.065	Reservado	1-11
RTA-17.070	Reservado	1-11
RTA-17.075	Medidas relativas al equipaje de bodega	1-11
RTA-17.080	Reservado	1-11
RTA-17.085	Reservado	1-11
RTA-17.090	Medidas relativas al control de acceso	1-11
CAPITULO 4	MÉTODOS PARA HACER FRENTE A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	1-11
RTA-17.095	Reservado	1-12
RTA-17.100	Acción de Respuesta	1-12
RTA-17.105	Intercambio de información y notificación	1-12
SUBPARTE C	SEGURIDAD AEROPORTUARIA	1-14

CAPITULO 1	GENERALIDADES	1-14
RTA-17.110	Aplicabilidad	1-14
RTA-17.115	Coordinador de seguridad de aeropuerto (CSA)	1-14
RTA-17.120	Comité de seguridad (Comité AVSEC)	1-15
CAPITULO 2	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO	1-16
RTA-17.125	Generalidades	1-16
RTA-17.130	Contenido	1-17
RTA-17.135	Aprobación y enmiendas	1-18
RTA-17.140	Condiciones cambiantes que afectan la seguridad	1-18
RTA-17.145	Acuerdo de áreas exclusivas	1-19
RTA-17.150	Programa de seguridad para empresas poseedoras de acuerdos de áreas exclusivas	1-19
CAPITULO 3	OPERACIONES	1-21
RTA-17.155	Áreas o zonas de seguridad	1-21
RTA-17.160	Área de portación del credencial del aeropuerto	1-21
RTA-17.165	Sistemas de acceso	1-21
RTA-17.170	Sistemas de identificación	1-22
RTA-17.175	Entrenamiento	1-25
RTA-17.180	Personal de cumplimiento de la ley y oficiales de seguridad aeroportuaria	1-26
RTA-17.185	Registros de respuesta de oficiales de seguridad aeroportuaria	1-28
RTA-17.190	Inspección de seguridad para el ingreso a las zonas de seguridad restringida	1-28
RTA-17.195	Revisión e inspección de pasajeros, equipaje y carga	1-29
RTA-17.200	Utilización de los sistemas de rayos X	1-30
RTA-17.205	Personal operador del equipo de rayos X	1-32
RTA-17.210	Transporte de armas, artículos explosivos o incendiarios	1-32
CAPITULO 4	MEDIDAS DE CONTINGENCIA	1-34
RTA-17.215	Planes de contingencia	1-34
RTA-17.220	Directivas de seguridad y Circulares de Asesoramiento	1-34
RTA-17.225	Avisos públicos	1-35
RTA-17.230	Manejo de incidentes y amenazas	1-35
SUBPARTE D	SEGURIDAD DEL OPERADOR AÉREO EMPRESAS DE SEGURIDAD CONCESIONARIOS	1-37
CAPITULO 1	GENERALIDADES	1-37
RTA-17.235	Aplicabilidad	1-37
CAPITULO 2	PROGRAMA DE SEGURIDAD	1-38
RTA-17.240	Adopción e implementación	1-38
RTA-17.245	Forma, contenido, y aplicación	1-38
RTA-17.250	Aprobación y enmiendas	1-40
CAPITULO 3	OPERACIONES	1-41
RTA-17.255	Inspección de personas y propiedades personales	1-41
RTA-17.260	Aceptación e inspección de equipaje de bodega	1-41
RTA-17.265	Aceptación e inspección de la carga, correo y otros artículos	1-43
RTA-17.270	Uso de equipo detector de metal	1-44
RTA-17.275	Uso de sistemas de rayos X	1-44
RTA-17.280	Normativa para la contratación de personal para control de acceso y de inspección	1-45
RTA-17.285	Coordinadores de seguridad	1-46
RTA-17.290	Transporte de armas	1-47
RTA-17.295	Transporte de personas sometidas a procedimiento judicial o administrativo bajo control de oficiales armados en cumplimiento de la ley	1-48
RTA-17.300	Seguridad de las aeronaves e instalaciones	1-50
RTA-17.305	Acuerdos de uso de áreas exclusivas	1-51
RTA-17.310	Sistemas de identificación en áreas de uso exclusivo aprobadas	1-51
RTA-17.315	Entrenamiento para coordinadores de seguridad y empleados.	1-52
RTA-17.320	Entrenamiento y conocimiento del personal con tareas relacionadas a la seguridad	1-52
CAPITULO 4	AMENAZAS Y RESPUESTA ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	1-52
RTA-17.325	Planes de contingencia	1-52
RTA-17.330	Manejo de incidentes y amenazas	1-53
RTA-17.335	Directivas de seguridad y Circulares de Asesoramiento	1-53
SECCION 2	APENDICES	
APENDICE 1	PROTECCIÓN DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL CONTRA ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	2-2
CCA 17.040	(f) Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil	2-2
CCA 17.055	(b) Control de Calidad	2-6
APENDICE 2	SEGURIDAD AEROPORTUARIA	2-14
CCA 17.120	Comité de seguridad del aeropuerto	2-14
CCA 17.130	Programa modelo de seguridad del operador del aeropuerto	2-15
CCA 17.165	(d) Sistema de control de accesos	2-26
CCA 17.170	(b) Verificación de antecedentes	2-26
CCA 17.175	(b) Tabla de control de instrucción práctica en el puesto de trabajo (OIJ)	2-29
CCA 17.185	Tabla de registro	2-31
APENDICE 3	SEGURIDAD DEL OPERADOR AÉREO EMPRESAS DE SEGURIDAD CONCESIONARIOS	2-33
CCA 17.245	Programa modelo de seguridad del operador aéreo, empresa de	

	seguridad, concesionario	2-33
CCA 17.290	Formulario para el transporte de armas a bordo de la aeronave	2-37
CCA 17.295	(a) Persona bajo control judicial o administrativo	2-38
CCA 17.330	(d) Formulario para amenaza de bomba	2-39

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 16205 - M. 2189687 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan prestar los servicios a contratar mediante Licitación Restringida No. 008 - 2007 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE EXAMENES GENERALES Y ESPECIALES PARA EL PERSONAL DE RIESGO DE ENACAL Y NIVEL NACIONAL".

El pago por el servicio contratado, se efectuará 30 días hábiles después de cada atención mensual.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, los días del 29 al 31 de Octubre y 01 de Noviembre del 2007, inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m de lunes a viernes; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día Martes 19 de Noviembre del 2007, en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día Martes 19 de Noviembre del 2007. Consultas a los Telefax (505)2667914 ó 2650726.

Managua, veintidós de octubre del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INCORPORACION

Reg. No. 15746 - M. 2189200 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que integro y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, diecinueve de Diciembre del dos mil seis.- Las ocho y veintiocho minutos de la mañana.- Vista la solicitud de la Licenciada **RUTH DE LOS ANGELES PAVON LOPEZ**, mayor de edad, soltera Licenciada en Derecho, natural

de Niquinothomo, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua y del domicilio de San Marcos, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Tecnológica de Nicaragua (UTN), el diez de abril del dos mil seis; y la información de tres testigos idóneos que declaren a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y jueces de lo Penal de la República, en que hace constar que la solicitante, Licenciada **RUTH DE LOS ANGELES PAVON LOPEZ**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO:** Habiéndose culminado los tramites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada **RUTH DE LOS ANGELES PAVON LOPEZ**, para que ejerza la abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República de Nicaragua, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. - tómesese la promesa de Ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. **MANUEL MARTINEZS.-M. AGUILAR G.-E. NAVASN.-Ante mí J. E. Molina B. Srio.** por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil siete.- Rubén Montenegro Espinoza.- Secretario, Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ CENTRO

Reg. No. 16203 - M. 2189738 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCION SUSPENSIÓN DEL PROCESO LICITACION.

RESOLUCION SPL N° 01/2007

El Alcalde Municipal Ing. Fanor Sampson Granera, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio y en calidad de Alcalde del municipio de La Paz Centro, en uso de las facultades que me confiere la Ley 40 Ley de los Municipios y su Reglamento de la Ley 40, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de esta institución Ing. Fanor Sampson Granera - Alcalde Municipal orientó **suspender** el proceso de la Licitación Restringida LR N°03/2007 PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA" Adquisición de una camioneta doble cabina 4x4, financiado con fondos de transferencias 2007, por motivo de las intensas lluvias e inundaciones en el municipio, todo esto basado en el Arto. N° 43. de la Ley 323 de Contrataciones del Estado y del Pliego de Base y Condiciones (PBC) en el punto B inciso 9 - Aplicaciones de Normas Especiales.

Resuelve que la compra de la camioneta en este momento no es prioridad y que se dispongan parte de estos recursos para reparación de calles y brindar la ayuda necesaria a los damnificados del municipio. Se incluirá dentro de la modificación y se pospondrá su adquisición para el primer trimestre del año dos mil ocho.

Dado en la ciudad de La Paz Centro a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.- Ing. Fanor Sampson Granera, Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

Reg. No. 16204 - M. 2189718 - Valor C\$ 95.00

AVISO A PRESENTAR OFERTA DE LICITACION PUBLICA No. AR - BCIE- 001/2007

La Alcaldía Municipal de El Realejo, hace del conocimiento público, que de acuerdo a invitación a los Contratistas que participaron y resultaron seleccionados en el proceso de precalificación para participar en Licitación de Obras para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de las vías de acceso en los Barrios Nuevo Amanecer. Germán Omier y 25 de Febrero, del Casco Urbano de El Realejo", a participar en el proceso de licitación, cuyo PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES requiere de:

Bienes: Son todos los insumos materiales requeridos para la ejecución / construcción de las obras: Adoquines 3000 PSI, Cunetas de concreto 2500 PSI, arena, material selecto, madera etc.

Obras: Construcción de todas las obras, es decir del adoquinado, cunetas y bordillos. (Obras Preliminares, Movimiento de Tierra, Carpetas de rodamientos, Cunetas y Bordillos, Obras de drenajes, Señalización de horizontal, Pruebas de Compactación, Limpieza y entrega Final).

El cual se llevará a cabo en las siguientes condiciones. Los contratistas que fueron seleccionados en el proceso de precalificación fueron los siguientes:

1. Ing. Juan A. Sandoval
2. Construcciones Civiles S. A
3. Ing. José Luis Fernández

Invitación que fue entregada vía escrita el día viernes 28 de septiembre del 2007, de acuerdo al artículo 107 sección sexta del reglamento general de la ley de contrataciones del estado 323 Decreto No. 21-2000

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día 29 de octubre del 2007, a las 10:00 horas en la Sala de Conferencias de la Alcaldía de El Realejo. Las ofertas entregadas después de la hora estipuladas no serán aceptadas. Cada oferta será presentada con su correspondiente garantía de mantenimiento de oferta por un **3% del monto ofertado.**

Dado en la Ciudad y Puerto Histórico de El Realejo a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete.- Gerardo Rivas López, Presidente del Comité de Licitación.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15393 - M. 2176195 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 269, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JULIA ADRIANA MARTINEZ AREAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oport López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15394 - M. 2176191/2238742 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 345, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

EDDELL JEANINE CASCO BLANDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oport López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15395 - M. 2176177 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 412, Página 206, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERIKA DE LOS ANGELES ARIAS GUTIERREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisiete de agosto del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15396 - M. 2176212 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 667, Página 335, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEOVANNY XAVIER GUTIERREZ CAMACHO, natural de León,

Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15397 - M. 2176175 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 419, Página 210, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYNOR JAVIER LOPEZ RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisiete de agosto del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15398 - M. 2176185 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 425, Página 213, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILTON LUIS RAMOS JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisiete de agosto de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15399 - M. 2176186 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 053, bajo el Número 151, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

LUIS MARTIN BARRANTES AGURCIA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 15400 - M. 2176170 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 054, bajo el Número 156, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS PALMA LUNA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 15401 - M. 2176181 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 188, Página 094, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO:**

CARLOS RAMON CRUZ LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15402 - M. 2176183 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 191, Página 096, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La

Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO:**

HENRY MIGUEL ESCOTO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15403 - M. 2176147 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 193, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE RAMIREZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15404 - M. 2176145 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 159, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANGELA VALERIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 14 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15405 - M. 2176141 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 494, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA JIRON GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15406 - M. 2176949 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 161, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ADOLFO ALEXANDER VALLEJOS MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 14 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15407 - M. 2176171 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 66, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCISCA RAFAELA CISNEROS CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15408 - M. 2176219 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 145 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR OSKHART OSKHART CARLOS SAMPSON ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del

mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 15409 - M. 2176202 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIANO DE JESUS ESCOBAR CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15410 - M. 2176220 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LORELY DEL SOCORRO ALTAMIRANO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15411 - M. 2176139 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MOISES AUGUSTO LOPEZ CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15412 - M. 2176210 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 048, en el Folio 048, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 048. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GUILLERMO LOYD RUIZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial, Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 048, Folio, 048, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 15413 - M. 2176264 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 024, en el Folio 024 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 024. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

TUPAC LEON AVILES SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 024, Folio, 024, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz

Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 15387 - M. 2176133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 148, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. POR CUANTO:**

EMIR YANI SANDOVAL CANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del octubre del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 15388 - M. 2176151 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 151, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EYNER BENITO PALMA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15389 - M. 2176157 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 012, Tomo VIII, Partida 3637, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELIZABETH AMPARO PALACIOS LOPEZ, natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés de abril del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15390 – M. 2176172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

YAOSKA JOHANNA CASSANOVA WILSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de agosto del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 16 de agosto del 2006.– Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 15391 - M. 2176173 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1846, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.**- **POR CUANTO:**

ESCARLETT CAROLINA FERNANDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15392 – M. 2176189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento ochenta y dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiséis días de junio del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 15449 - M. 2176302/2438373 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 445, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

MARTHA LUCIA ZUÑIGA GARCIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15450 - M. 2438368/2056303- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 435, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ENMA MARICELA PEREZ CORRALES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 15451 - M. 2176291 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ESCARLETH ARACELLY ZAMURIA PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15452 - M. 2176289 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROGELIA JUNIETTE ZAMURIA PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15453 - M. 2176327 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO CUADRA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15454 - M. 2176306 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 690, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JOSE SANTOS RAMIREZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15455 - M. 2176296 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MEMBREÑO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15456 - M. 2176328 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 291, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GLORIA ELENA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15457 - M. 2176252 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 147, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE MANUEL LOPEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 14 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15458 - M. 2176249 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 201, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCISCO DANIEL ALVAREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15459 - M. 2176244 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 286, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARCIO RAFAEL LACAYO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15460 - M. 2176284 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 464, Página 232, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLYNG ELIETH RAMOS HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15461 - M. 2176310 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1854, Página 187, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARMEN ALICIA MONTENEGRO RIVERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industrial**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15462 - M. 2176286 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 443, Página 222, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVIA MARIA MONTIEL DAVILA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15463 - M. 2176275 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 156, Página 79, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. RAUL OLIVAS LIRA, natural de Condega, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIOS AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**. Para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **ESPECIALISTA EN GESTION Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, veintiún de agosto del dos mil seis.- Lic. Rene Brenes A., Director de Registro.

Reg. No. 15464 - M. 2176309 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1834, Página 177, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROGER ALBERTO GARCIA BALTODANO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing.- Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15465 - M. 2176294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 651 Página 327, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDWIN ANTONIO JARQUIN MARTINEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15466 - M. 2176242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1936, Página 180, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLENDA MARIA GUEVARA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego

Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15467 - M. 2176958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1870, Página 147, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANIKA PATRICIA CASCANTE, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, dos de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15468 - M. 2176255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1829, Página 174, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VALERIA LEONOR ZELAYA CONTRERAS, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15469 - M. 2176254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1224, Página 241, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HECTOR IVAN BARQUERO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de enero del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 15470 – M. 2176266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, CERTIFICA. Que bajo el Folio Número 030, Acta Número 60 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA. POR CUANTO:**

OLMAN JOSE VELASQUEZ MERCADO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada, veintidós de septiembre del año dos mil siete. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico.

Reg. No. 15471 – M. 2176264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, CERTIFICA. Que bajo el Folio Número 031, Acta Número 62 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA. POR CUANTO:**

ROSA YAMILETH SALGADO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada, ocho de octubre del año dos mil siete. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico.

Reg. No. 15472 – M. 2176262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, CERTIFICA. Que bajo el Folio Número 029, Acta Número 58 del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA. POR CUANTO:**

ORVILLE HAMILTON FAJARDO MOREIRA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico.

Reg. No. 15473 – M. 2176260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, CERTIFICA. Que bajo el Folio Número 030, Acta Número 59 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA. POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO GARCIA MENA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada, veintidós de septiembre del año dos mil siete. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 16206 - M. 2189546 - Valor C\$ 190.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, S.A (INDUQUINISA) cito a los accionistas de la Sociedad, a celebrar sesión General Ordinaria de Accionistas a las 10:00 a.m. del día diecisiete de noviembre de 2007 en el Plantel de INDUQUINISA Km. 32 carretera vieja a León.

AGENDA

- 1) Lectura de Acta anterior
- 2) Informe del Presidente de la Junta Directiva
- 3) Informe del Fiscal

Lic. CARLOS CARDENAL M., SECRETARIO.- Managua, 18 de octubre del 2007.

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de COMERCIALIZADORA DE LICORES, S.A (COMLICORSA) cito a los accionistas de la Sociedad,

a celebrar sesión General Ordinaria de Accionistas a las 10:00 a.m. del día diecisiete de noviembre de 2007 en el Plantel de INDUQUINISA Km. 32 carretera vieja a León.

AGENDA

- 1) Lectura de Acta anterior
- 2) Aprobación de Estados Financieros al 30 de Junio de 2007
- 3) Informe del Presidente
- 4) Informe del Fiscal
- 5) Varios
- 6) Elección de Junta Directiva.

Lic. CARLOS CARDENAL M., SECRETARIO.- Managua, 18 de octubre del 2007.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No.15594 -M. 2189052 -Valor C\$ 95.00

Cítese a **JOSE DENIS SUAREZ OPORTA**, para que dentro del término de cinco días después de la tercera publicación comparezca al local de este juzgado a alegar lo que tenga a bien en la solicitud de Divorcio Unilateral que interpone. **LISBANÍA LORENA AMADOR BRAVO**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem sino comparece.- Juzgado de Distrito Civil de, Juigalpa, cinco de octubre del año dos mil siete. Lic. Pedro José Arauz Robleto, Juez Suplente de Distrito Civil de Juigalpa.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No.15045-M. 2175780-Valor C\$ 285.00

MARIO ALBERTO PERALTA, a través de su Apoderado General Judicial. Lic. Raúl Castillo, solicita que se le declare **HEREDERA UNIVERSAL**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir le correspondían a su esposa la señora. **HAYLEY WEBSTER PARALTA**, persona que falleció el seis de febrero del año dos mil siete en Miami. Estado de la Florida de los Estados Unidos de América. Opóngase, quien tuviere igual o mejor derecho que el solicitante dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil siete. Licda. Teresa de Jesús Peña, Juez Civil de Distrito de Bluefields. Justina Jiménez R. Sria.

3-1

Reg. No.15747 -M. 2189195 -Valor C\$ 145.00

LUISA TATIUSKA GARCIA ORDOÑEZ, solicita Declarase Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara Rosario Ordóñez Aguilar, señalándose el Término de ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua a las doce y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del día lunes uno de octubre del dos mil siete. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, Wanda Denise Fernández, Secretaria.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE GOBERNACION

En Gaceta No. 177 del 17-9-07, se publicó **ESTATUTOS ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO NICARAGÜENSE**, por error de transcripción en las FIRMAS y el PASO ANTE MÍ: donde se lee: ARNOLDO JOSE

ROJAS RAMIREZ, Deberá leerse: **ARNALDO JOSE ROJAS RAMIREZ**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

En Gaceta No. 190 del 4-10-07, se publicó la **Resolución No. 040-2007**, por error de transcripción:

En el **ACUERDA**: donde se lee: **ESTABLECIDOS**, deberá leerse: **ESTABLECIDO**.

En el **Artículo 3**. Tercera línea donde se lee: **de los contingentes**, deberá leerse: **del contingente**.

En el **Artículo 4**. Cuarta línea donde se lee: **los contingentes**, deberá leerse: **al contingente**.

En el **Artículo 8**. Se omitió lo siguiente:

La DAT procederá a distribuir el contingente entre aquellos solicitantes que cuenten con la categoría de importador con récord histórico y nuevos importadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría/año	Primeros Tres años de Vigencia del CAFTA-DR	A partir del Cuarto Año de vigencia del CAFTA-DR
Importadores con Récord Histórico	90%	80%
Nuevos Importadores	100%	20%

En el **inciso A**. última línea del párrafo donde se lee: **preio**, deberá leerse: **previo**.

En Gaceta No. 196 del 12-10-07, se publicó Reg. No. 14514, Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción:

Donde se lee: MeffoBon
Deberá leerse: **MetfBon**

En Gaceta No. 175 del 12-9-07, se publicó Reg. No. 12141 Solicitud de Patente de Invención, por error de transcripción:

Donde se lee: Inventor(es): ANDREW TASKER, (...), JULIE GERMAN, (...), MICHELLE POTASHMAN, (...), STUART C. CHAFEE, (...).

Deberá leerse: Inventor(es): ANDREW TASKER, (...), **JULIE GERMANI, (...), MICHELE POTASHMAN, (...), STUART C. CHAFFEE, (...)**.

En Gaceta No. 111 del 13-06-07, se publicó Reg. No. 06972 Marca de Fábrica y Comercio, por error involuntario se omitió el logotipo:

Siendo lo correcto:

ROTTAPHARM